

Nº C.C.:

Nº NIS : 4491

PERIODO : 2011

Nº INGRESO DPECC :



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

DIAPA-0007-2011

CORPORACIÓN DE SALUD AMBIENTAL DE QUITO

INFORME GENERAL

Al proyecto de construcción de la escorrentía con la prolongación del colector Iñaquito, desde la Plaza Argentina hasta el Río Machángara, Fase A: Tramos 1, 2 y 3 y al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe DIAPA-0045-2008, relativas al citado proyecto.

TIPO DE EXAMEN :

EEI

PERIODO DESDE : 2008/06/11

HASTA : 2010/08/31

2011-531

Orden de Trabajo : 0028-DIAPA-2010

Fecha O/T : 05/10/2010

ÍNDICE

Contenido	Página
Carta de presentación	1

CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	3
Limitaciones	3
Base legal	3
Estructura orgánica	9
Objetivos de la entidad	9
Monto de recursos examinados	10
Financiamiento	10
Descripción del proyecto	10
Plazos	15
Garantías	15
Estado del proyecto	16
Avance de obra	16
Fiscalización y supervisión	16
Servidores relacionados	17

CAPÍTULO II RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones	18
No existe pronunciamiento institucional respecto del plazo concedido para la ejecución de los trabajos del contrato principal y adendum	19
Entidad contratante no legaliza la ampliación del plazo del contrato complementario	37
Presentación de las planillas de avance de obra, no cumple con los períodos contractuales	42
No se cancelaron planillas de avance de obra de los contratos principal y complementario	49
No se ha elaborado ni suscrito el acta de recepción provisional de los trabajos ejecutados	58
No se entregan las obras por parte de la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito" a la EMAAP-Q para su administración	68
No se expropiaron los terrenos donde se implantó el proyecto, previo a la suscripción del contrato complementario	73
Procedimiento para la administración de contratos y fiscalización de las obras ejecutadas, hace referencia a ley que no está vigente	76

Observaciones presentadas durante la verificación física de las obras ejecutadas 78

ANEXOS

Organigrama Estructural de la Corporación de Salud Ambiental de Quito 1
Detalle de las planillas de avance de obra, tramos 1, 2 y 3 del colector Iñaquito 1
Servidores relacionados 1
Detalle de rubros del contrato principal más el adendum modificatorio planillas
Nos. 21 a la 26 1

RELACIÓN DE SIGLAS

EMAAP-Q	EMPRESA METROPOLITANA DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE DE QUITO
EPMAPS	EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE QUITO
DIAPA	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL
USD	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA
IVA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
m	METROS
m²/S	METROS CUADRADOS POR SEGUNDO
m³/S	METROS CÚBICOS POR SEGUNDO
MDMQ	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



[Handwritten signature]
1/Sept/2011

"Ref. Informe aprobado el 1/Sept/2011"

Quito, - 1 SEP 2011

Señor
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO, EPMAPS
Ciudad

Señor Gerente:

La Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental de la Contraloría General del Estado, con el objeto de evaluar el cumplimiento de leyes, normas, estipulaciones contractuales y especificaciones técnicas que rigen para la inversión de recursos públicos, realizó un examen especial de ingeniería al proyecto de construcción de la escorrentía con la prolongación del colector Ñaquito, desde la Plaza Argentina hasta el Río Machángara, Fase A: Tramos 1, 2 y 3 y al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe DIAPA-0045-2008, relativas al citado proyecto, a cargo de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, Vida para Quito. El examen especial abarca el período comprendido entre el 11 de junio de 2008 y el 31 de agosto de 2010.

El informe del examen en referencia, ejecutado de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental y las Normas de Control Interno para el Área de Inversiones en Proyectos y Programas, contiene comentarios, conclusiones y recomendaciones, las cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio por la Entidad examinada, con el objeto de mejorar la administración de sus recursos.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

[Handwritten signature]
Ing. Paul Noboa León
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

EXAMEN ESPECIAL DE INGENIERÍA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA ESCORRENTÍA CON LA PROLONGACIÓN DEL COLECTOR ÑAQUITO, DESDE LA PLAZA ARGENTINA HASTA EL RÍO MACHÁNGARA, FASE A: TRAMOS 1, 2, Y 3 Y AL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DEL INFORME DIAPA-0045-2008, RELATIVAS AL CITADO PROYECTO, A CARGO DE LA CORPORACIÓN DE SALUD AMBIENTAL DE QUITO, VIDA PARA QUITO.

C A P Í T U L O I


INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial de ingeniería al proyecto de construcción de la escorrentía con la prolongación del colector Ñaquito, desde la plaza Argentina hasta el río Machángara, Fase A: Tramos 1, 2 y 3 y al cumplimiento de recomendaciones contenidas en el informe DIAPA-0045-2008, relativas al citado proyecto, a cargo de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, "*Vida para Quito*", se efectúa de conformidad con la orden de trabajo N° 0028-DIAPA-2010, de 5 de octubre de 2010, con cargo a imprevistos del Plan Operativo de Control para el año 2010, de la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental, y en cumplimiento a la disposición del Subcontralor General del Estado encargado, contenida en el memorando No. 0309-DAE de 2 de junio de 2010.

Objetivos del examen

- Verificar el cumplimiento de las recomendaciones del informe DIAPA-0045-2008.
- Evaluar el grado de cumplimiento de los aspectos técnicos, legales y ambientales del proyecto.
- Analizar el avance de los trabajos y el cumplimiento de plazos en relación al cronograma de actividades.
- Verificar por muestreo el cumplimiento de las especificaciones técnicas y volúmenes ejecutados de los diferentes rubros del proyecto.
- Evaluar la gestión de la administración, fiscalización y supervisión del proyecto.



Alcance del examen

El examen especial de ingeniería al proyecto de construcción de la esorrentía con la prolongación del colector Iñaquito, desde la plaza Argentina hasta el río Machángara, Fase A: Tramos 1, 2 y 3 y al cumplimiento de recomendaciones contenidas en el informe DIAPA-0045-2008, relativas al citado proyecto, a cargo de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, "Vida para Quito", cubre el período comprendido entre el 11 de junio de 2008 y el 31 de agosto de 2010, fecha de corte de la presente evaluación técnica.

Limitaciones

En el presente examen especial de ingeniería, no se constató y analizó las obras que corresponden al túnel, debido a que se halla en pleno funcionamiento, fluyendo las aguas servidas. Igual situación se presenta, en el caso de la tubería de presión enterrada, la misma que sale del desarenador hacia la central hidroeléctrica que no está construida.

Base Legal

La Corporación de Salud Ambiental de Quito, fue creada por la Ilustre Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable EMAAP-Q, como una entidad de derecho privado sin fines de lucro, encargada de administrar los recursos que asignan los contribuyentes del impuesto a la renta, así como también de otros fondos obtenidos, con la finalidad de ejecutar proyectos ambientales a favor del Distrito Metropolitano de Quito, sustentándose en la Ley de Reforma Tributaria 2001-41.

1. Datos referenciales del contrato de construcción

Contratante: Corporación de Salud Ambiental de Quito,
representada por el Gerente y Representante
Legal a la vez.

TRES



Contratista: Constructora GAR S.C.C., representada por su Gerente General y como tal su Representante Legal.

Fecha del contrato: 25 de abril de 2007.

Objeto del contrato: El contratista se obliga con la corporación a realizar todas las obras que conformarán la construcción de los tramos 1, 2 y 3 de la Fase A del proyecto "Control de la escorrentía con la prolongación del colector Iñaquito, desde la plaza Argentina hasta el río Machángara."

Valor del contrato: 7 019 524,46 USD.

Forma de pago: Anticipo de 3 509 762,23 USD, equivalente al 50% del valor del contrato y el saldo mediante la presentación de planillas mensuales de avance de obra.

Plazo: 14 meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Multas: El 1x1000 del valor total de las obras contratadas, por mora en la ejecución de las obras o entrega de documentación a la corporación, por cada día de retraso. Si la mora fuera superior a 15 días la multa será del 2x1000, igualmente sobre el monto del contrato, computado desde el primer día de atraso.

Garantías: Las de Ley.

2. Datos referenciales del adendum modificatorio al contrato principal

Contratante: Corporación de Salud Ambiental de Quito,

CUATRO 

representada por el Gerente y Representante Legal a la vez.

Contratista: Constructora GAR S.C.C., representada por su Gerente General y como tal su Representante Legal.

Fecha del adendum: 15 de septiembre de 2008.

Objeto del adendum: El contratista declara que expresamente acepta el incremento de obra original, de acuerdo a lo establecido por la EMAAP-Q, y que consta indicado en el oficio GI-2008-663, de 12 de agosto de 2008.

Valor del adendum: 884 526,49 USD.

Forma de pago: Anticipo de 619 168,54 USD, que representa el 70% del valor del adendum y el saldo mediante la presentación de planillas mensuales.

Plazo: Las partes convienen que de acuerdo a las suspensiones de plazo realizadas en la obra, se amplía el plazo en 158 días, a contarse desde el 18 de junio de 2008, fecha de finalización del contrato principal.

Garantía: Una garantía bancaria o póliza de seguro, por el valor del anticipo entregado.

3. Datos referenciales del contrato complementario

El 25 de abril de 2007, la Corporación de Salud Ambiental de Quito celebró con la constructora GAR S.C.C., un contrato para la ejecución de obras relativas al control de

CINCO 

la escorrentía con la prolongación del colector Iñaquito, desde la plaza Argentina hasta el río Machángara, Fase A: Tramos 1, 2 y 3, por un valor de 7 019 524,46 USD más IVA.

El 15 de septiembre de 2008, las partes suscribieron un adendum modificadorio al contrato referido, por un valor de 884 526,49 USD, cuyo objeto exclusivamente fue ampliar el plazo en 158 días para la entrega de las obras incrementadas respecto al contrato principal, de acuerdo a lo dispuesto por la EMAAP-Q.

La Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable, EMAAP-Q, fiscalizadora del proyecto, mediante oficio GI-0234-2009, de 13 de marzo de 2009, informó a la Corporación de Salud Ambiental de Quito, que en la descarga hacia el río Machángara, se han observado deslizamientos de material del talud izquierdo, por lo que es necesario y de vital importancia para precautelar las obras ya construidas, realizar trabajos de protección del referido talud, para así garantizar el funcionamiento del proyecto en general. Menciona también, que el incremento en el monto de volúmenes de obra, permitirá la estabilidad del talud ubicado frente a la descarga del río Machángara, con lo cual se busca prevenir futuros deslizamientos, taponamientos y destrucción de las estructuras ya construidas, aspecto que incide en un aumento en el monto del contrato en la suma de 589 020,48 USD.

El Comité Ejecutivo de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, sobre la base de los informes emitidos por la EMAAP-Q, en sesión de 18 de marzo de 2009, autorizó al Gerente (e) de la corporación, la celebración de un contrato complementario, cuyos datos más importantes son los siguientes:

Contratante: Corporación de Salud Ambiental de Quito, representada por el Gerente encargado y Representante Legal a la vez.

Contratista: Constructora GAR S.C.C., representada por su Gerente General y como tal su Representante Legal.

SEIS



Fecha del contrato: 24 marzo de 2009.

Objeto del contrato: El contratista se obliga para con la corporación a realizar todas las obras complementarias a la obra original, de acuerdo a lo establecido por la EMAAP-Q, y que constan indicadas en el oficio GI-0234-2009, de 13 de marzo de 2009, con sujeción a los planos que se anexan a este contrato y que deberán ser considerados como parte integral del mismo y a los cuales las partes se remiten en caso de ser necesario.

Valor del contrato: 589 020,48 más IVA.

Forma de pago: Anticipo de 294 510,24 USD, equivalente al 50% del valor del contrato complementario y el saldo mediante la presentación de planillas mensuales.

Plazo: Las partes convienen que las obras a las que se hace referencia en el presente instrumento se ejecutarán en un plazo de 150 días, a contarse desde la suscripción del contrato.


Multas: El contratista de incurrir en mora en la ejecución de las obras o en la entrega de documentación a la Corporación, se procederá de igual forma y proporción a como se establece en el contrato principal.

Garantías: Las de Ley.

4. Convenio interinstitucional suscrito para la fiscalización de los trabajos

La Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito y la Corporación

S/E7E



de Salud Ambiental de Quito, el 24 de marzo de 2003, suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional, para coadyuvar en las acciones necesarias, para ejecutar la fiscalización de los proyectos de saneamiento que contrate dicha corporación.

El Gerente de Ingeniería de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q, con memorando No. 571-GI-2008, de 10 de marzo de 2008, manifiesta la conformidad con los términos del proyecto, anotando además, que:

“Efectivamente la Empresa, ha venido realizando las labores de fiscalización desde el 24 de marzo de 2006, mismas que han sido asumidas por la EMAAP-Q, con sus propios recursos, y que en el presente convenio, no existen egresos económicos de la EMAAP-Q a la Corporación Ambiental de Quito”.

Datos referenciales del convenio

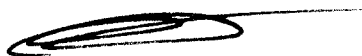
Intervinientes: Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q, representada por el Gerente General y la Corporación de Salud Ambiental de Quito *“Vida para Quito”*, representada por el Gerente.

Fecha: 11 marzo de 2008.

Objeto: Sobre la base de los antecedentes fácticos y jurídicos precitados, los representantes legales de las comparecientes acuerdan suscribir el presente convenio, por el cual, la EMAAP-Q, ejecutará la fiscalización de los proyectos de saneamiento, que está contratando la Corporación de Salud Ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito.

Valor: El valor que egrese por los trabajos de fiscalización, que se efectuarán a partir de la suscripción del presente acuerdo serán aplicados a los gastos generales de la EMAAP-Q, la misma

OCHO



que no realizará ningún otro egreso y no tendrá por lo mismo, ningún costo para la corporación.

Plazo: El presente convenio tendrá un plazo de duración de treinta y seis meses, contado a partir de la suscripción del presente instrumento.

Estructura orgánica

La Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito", está constituida por el Directorio, Comité Ejecutivo, Gerencia y los Procesos de Finanzas, Contratación y Proyectos. El Proceso de Contratación se encarga del concurso, selección y contratación; el Proceso de Proyectos efectúa la evaluación, administración y seguimiento de los contratos y proyectos.

El Organigrama Estructural de dicha corporación, consta en el Anexo No. 1 del presente examen especial de ingeniería.

Objetivos de la entidad

Según lo estipulado en el Estatuto, los fines de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, son los siguientes:

- a) Determinar los proyectos ambientales que serán financiados con dichos recursos, para lo cual se establecerá un Plan Operativo Anual, en concordancia con las políticas generales y planes específicos de uso del territorio, de manejo ambiental, de manejo del recurso hídrico y de las obras públicas y servicios definidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Evaluar y supervisar el adecuado uso de los recursos y el impacto de los proyectos ambientales a cargo de las personas naturales o jurídicas seleccionadas para el efecto, que se financien con los fondos de la corporación.
- c) La corporación ejercerá todas las facultades, deberes y derechos relacionados

HUEVE



con sus objetivos, en forma directa o delegándolas a empresas mixtas, privadas o entidades de otra naturaleza jurídica, mediante concesión, asociación, capitalización, o cualquier otra forma contractual de acuerdo con la ley.

Monto de recursos examinados

El monto de las obras analizadas en el presente examen especial de ingeniería, asciende a 8 493 071,43 USD, sin IVA, desglosados de la siguiente manera:

OBJETO	VALOR EN USD
Contrato principal	7 019 524,46
Adendum al contrato principal	884 526,49
Contrato complementario	589 020,48
TOTAL	8 493 071,43

Financiamiento

El financiamiento de la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito", proviene de los siguientes recursos:

- Los recursos captados mediante la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria, Ley 2001-41, en su Disposición Transitoria Cuarta.
- Los bienes y valores donados, legados, asignados o transferidos por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y que fueren aceptados por la corporación.
- Los dividendos y frutos que produzcan los bienes de la corporación.
- Todos los bienes, valores o recursos que, a cualquier título adquiera u obtenga.

Descripción del proyecto

Las principales obras que constituyen el proyecto en análisis, son las siguientes:

Túnel emisario

El túnel emisario tiene un diámetro de 5,00 m. y su sección baúl está circunscrita en un cuadrado de las mismas dimensiones, esto es, de 5,00 x 5,00 m., gradiente del 1% y

01/22



coeficiente de rugosidad de 0,015 pues está completamente revestido de hormigón. El túnel se inicia en las coordenadas N 9' 979.169,739 y E 502.726,545 en el sector de la curva compuesta con la cota de solera, correspondiente a 2 751,825 m.s.n.m.

Los parámetros hidráulicos para las condiciones del túnel sección baúl, considera un caudal de diseño de 150,00 m³/s, un diámetro del túnel de 5,00 metros y una gradiente del 1%.

Primer cuenco amortiguador

Al final del túnel emisario sección baúl, se inicia un primer cuenco amortiguador que permite la disipación de energía del agua que transporta el citado túnel, a fin de que el agua que ingresa a la primera rápida lo haga en condiciones de flujo subcrítico.

Desde el inicio de este primer cuenco, la conducción ha sido dividida en dos celdas simétricas de 5,00 metros de ancho cada una, con el fin de facilitar las labores de mantenimiento en épocas de aguas bajas, cuando se utilice una sola de las celdas para transportar un caudal de 75,00 m³/s. Además de disipar la energía del flujo, este cuenco sirve como retenedor de sedimentos y de materiales flotantes.

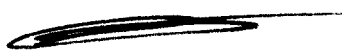
Canal de conexión entre el primer cuenco y la primera rápida

Consiste en un canal rectangular de 5,00 metros de ancho y 4,00 metros de altura, con una gradiente de 0,3%, el cual se prolonga hasta el inicio de la primera rápida y un caudal de diseño de 75,00 m³/s para cada celda. Al final de este canal y aguas abajo, se inicia una parábola hidrodinámica que se adapta a la gradiente de 45° de la primera rápida escalonada.

Primera rápida escalonada

La primera rápida escalonada, se inicia al final del canal rectangular antes descrito, su inclinación es de 45° y dispone de un cuenco amortiguador en la parte inferior. El flujo del agua empieza a acelerarse producto de la alta gradiente de la rápida, funcionando en los escalones iniciales en condiciones de nappe flow hasta el denominado "punto

ONCE



de inyección". Los escalones de la rápida han sido seleccionados en 1,00 metro de altura a fin de facilitar su mantenimiento.

Los parámetros hidráulicos de ésta rápida consideran una gradiente de 45°, un caudal unitario de 15,00 m²/s, una altura y ancho de las gradas de 1,00 x 1,00 metros y un factor de fricción sin aireación de 1,00.

Cuenca amortiguador al final de la primera rápida

Al final de la primera rápida, se ha implantado un cuenco amortiguador con el fin de disipar la energía remanente. Este cuenco, al final dispone de una grada inclinada a 45°. El ancho del cuenco es igual al de la celda de la rápida, es decir de 5,00 metros y dispone de una curva parabólica hidrodinámica a su inicio.

Canal de conexión hasta la segunda rápida

Consiste en un canal rectangular de 5,00 metros de ancho y 4,00 metros de altura, con una gradiente del 0,3% y un caudal de diseño de 75,00 m³/s, para cada celda.

Segunda rápida escalonada

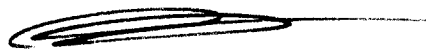
La segunda rápida escalonada se inicia al final del canal rectangular antes descrito, su inclinación es de 45° y dispone de un cuenco amortiguador en la parte inferior. Los escalones de la rápida han sido diseñados con una altura de 1,00 metro, a fin de facilitar su mantenimiento.

Los principales parámetros hidráulicos considerados, son una gradiente de la rápida de 45°, un caudal unitario de 15,00 m³/s, una altura y ancho de las gradas de dicha rápida de 1,00 x 1,00 metros y un factor de fricción de 1,00.

Cuenca amortiguador al final de la segunda rápida

Al final de la segunda rápida, se ha implantado un cuenco amortiguador para disipar la energía remanente. El ancho del cuenco amortiguador es igual al de la celda de la

Doce



rápida, es decir de 5,00 metros y dispone de una curva parabólica hidrodinámica a su inicio.

Descarga hacia la quebrada El Batán

Aguas abajo del cuenco amortiguador de la segunda rápida, localizada en el cauce de la quebrada El Batán, las aguas servidas son descargadas hacia dicho drenaje, habiéndose previsto las obras de protección que consisten en: Un muro de impacto localizado en la margen izquierda del cauce y un enrocado.

Central hidroeléctrica

A partir del separador de caudales, ubicado en la grada de subida del primer cuenco amortiguador al final del túnel emisario nuevo, se inicia la conducción de aguas servidas hasta el desarenador y desde éste a través de una tubería de acero, hacia la central hidroeléctrica proyectada.

Desarenador

El desarenador dispone de vertederos de excesos y compuertas que facilitan su limpieza así como para desviar los excedentes de agua que pasan por el orificio de entrada, cuando viene la creciente por el túnel emisario nuevo. Las características hidráulicas son: Caudal de diseño de 2,00 m³/s, una cámara y una longitud efectiva del desarenador de 35,00 metros.

Aguas abajo del desarenador, se dispone de un vertedero que conduce las aguas hacia el tanque de carga, en el que se ha previsto colocar otro vertedero de excesos que descarga hacia la primera rápida.

Tanque de carga

Está diseñado para un volumen de 300 m³/s aproximadamente, lo que equivale a 150 veces el caudal de generación; además, dispone de un vertedero de excesos, cuya descarga va hacia la primera rápida. El fondo del tanque de carga, tiene una gradiente

TRECE



del 1% hacia un pequeño canal de drenaje que descarga en la primera rápida y servirá para el lavado de sedimentos de dicho tanque. La sumergencia de agua sobre la clave de la tubería de presión es de 2,00 metros y tiene el propósito de evitar la entrada de aire hacia la tubería.

Tubería de presión

La tubería de presión se inicia en el tanque de carga, tiene un recorrido paralelo a la primera rápida por el costado derecho, para luego dirigirse por ese mismo lado hacia la casa de máquinas.

La tubería de presión de 0,95 metros de diámetro interno, diseñada para un caudal de 2,00 m³/s, se prevé completamente enterrada, habiéndose previsto a la entrada, un tubo de aireación y la malla de tierra correspondiente hasta su llegada a la casa de máquinas; además, debido a su trazado se ha previsto la colocación de bloques de anclaje.

Casa de máquinas

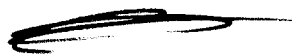
La casa de máquinas tiene dimensiones de 28,00 x 15,00 metros aproximadamente; dispone de un segundo piso de 5,20 x 14,50 metros, en donde se ubicará una oficina, un cuarto de descanso, la sala de control y las gradas; además se dispone de áreas verdes y estacionamientos en la parte inferior, guardianía, acceso a la central y el canal de descarga que parte de las turbinas.

El canal de descarga de la turbina se dirige hacia el río Machángara, cuyas dimensiones son de 1,50 metros de ancho y 1,50 metros de altura, siendo su gradiente del 0.1%; aguas abajo de la casa de máquinas se dispone de una superficie de aproximadamente 1 ha., en donde se ha previsto colocar equipos de tratamiento de las aguas negras turbinadas antes de que lleguen al río Machángara.

Canal de descarga

Este canal de descarga se inicia en la casa de máquinas, cruza por debajo de la vía

CATORCE



existente y descarga las aguas al río Machángara. La longitud del canal de descarga de la central hidroeléctrica es de aproximadamente 175,00 metros y se encuentra totalmente enterrado entre 1,00 y 2,00 metros desde la parte superior.

Plazos

El análisis de plazos de los contratos principal más el adendum modificatorio y del contrato complementario, se halla consignado en el siguiente cuadro:

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN	FECHA DE INICIO (suscripción del contrato)	PLAZO CONTRACTUAL (meses)	AMPLIAC. (meses)	FECHA DE TÉRMINO TRABAJOS	TIEMPO TRANSCURRIDO (meses)	PORCENT. (%)
Principal más adendum modificatorio	25-abr-2007	14	9	16-nov-2009	31 (al 16-nov-2009)	134,78
Complementario	24-mar-2009	5	3	20-nov-2009	8 (al 20-nov-2009)	100,00

Garantías

1. Contrato principal

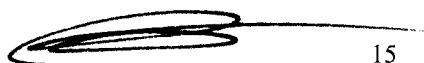
Las garantías presentadas por la constructora GAR S.C.C., otorgadas por la Compañía de Seguros Atlas S. A., por el buen uso del anticipo, fiel cumplimiento del contrato y todo riesgo, fueron renovadas de acuerdo con las cláusulas contractuales, cuyo detalle es el siguiente:

Concepto	No. de Póliza	Vigencia
Anticipo entregado	QUIT-0000000315	Desde 11-nov-2010 al 09-feb-2011
Fiel cumplimiento del contrato	QUIT-0000000304	Desde 16-oct-2010 al 13-feb-2011
Todo riesgo	QUIT-0000001308	Desde 05-jul-2010 al 06-ene-2011

2. Contrato complementario

Las garantías presentadas por la constructora GAR S.C.C., otorgadas por la Compañía de Seguros Atlas S. A., por el buen uso del anticipo y por el fiel cumplimiento del contrato, fueron renovadas de acuerdo con las cláusulas contractuales, cuyo detalle es el siguiente:

QUINCE



Concepto	No. de Póliza	Vigencia
Anticipo entregado	QUIT-0000000364	Desde 13-nov-2010 al 11-feb-2011
Fiel cumplimiento del contrato	QUIT-0000000641	Desde 18-nov-2010 al 18-mar-2011

Estado del proyecto

En la verificación física realizada el 12 de enero de 2011, a las obras contratadas correspondientes a la prolongación del colector Ññaquito, desde la plaza Argentina hasta el río Machángara, Fase A: Tramos 1, 2 y 3, por parte del equipo de control, con los fiscalizadores de la obra y un representante de la contratista, se constató que las obras contratadas, se encuentran ejecutadas y concluidas; sin embargo, del contrato complementario quedaron obras pendientes por ejecutar, para llegar al 100% de lo contratado, debido a la disposición emitida por el Gerente General de la EPMAPS, luego de la vista realizada a la obra, el 23 de octubre de 2009, según manifiesta el fiscalizador en el memorando No. GIF1-2009-NMT-N 070, de 27 de octubre de 2009.

A la fecha de la verificación física de los trabajos realizados, estaban terminadas y en funcionamiento, las siguientes obras del proyecto: túnel emisario de hormigón armado, cuenco amortiguador 1, rápida escalonada 1, cuenco amortiguador 2, canal de aproximación, rápida escalonada 2, cuenco amortiguador 3, descarga hacia la quebrada El Batán y obras de protección de dicha quebrada.

Cabe señalar que los trabajos del desarenador se hallan terminados y la tubería de presión se encuentra instalada, pero no en funcionamiento, pues la Corporación de Salud Ambiental de Quito, no ha contratado la construcción de la central hidroeléctrica.

Además, se verificó el cumplimiento de especificaciones técnicas y volúmenes de obra de los siguientes rubros tomados por muestreo, ya que el proyecto se encontraba en pleno funcionamiento:

Empedrado de caminos de acceso al desarenador, cuenco amortiguador 1, 2 y 3; muro de gaviones en el tramo 3; tubería de presión de acero que sale desde el desarenador hasta el sitio en donde se construirá la central hidroeléctrica; longitud y espesor de las paredes de hormigón del cuenco amortiguador en el tramo 1; cuantificación de las losas de hormigón de los módulos de las rápidas 1 y 2.

DECISEÍS 

Avance de obra

En el período de análisis del presente examen especial de ingeniería, comprendido entre el 1 de junio de 2008 al 31 de agosto de 2010, la constructora GAR S.C.C., ha emitido 14 planillas de avance de obra, esto es, desde la No. 13 hasta la No. 26 de liquidación, cuyo detalle se encuentra en el Anexo No. 2.

Fiscalización y supervisión

La fiscalización de los trabajos ejecutados en el proyecto construcción de la escorrentía con la prolongación del colector Ñaquito, desde la plaza Argentina hasta el río Machángara, Fase A: Tramos 1, 2 y 3, lo realizó la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito EMAAP-Q, actual Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento EPMAPS, a base de los convenios interinstitucionales suscritos con la Corporación de Salud Ambiental de Quito "*Vida para Quito*", el 24 de marzo de 2003 y el 11 de marzo de 2008.

Las labores de fiscalización, estuvieron a cargo de un equipo conformado por profesionales y personal de apoyo de la Jefatura de Fiscalización de la EMAAP-Q, actual EPMAPS, cuyo detalle es el siguiente:

Un ingeniero civil, para la fiscalización de los trabajos; un ingeniero civil para el control de calidad de los hormigones; un ingeniero geólogo; un arquitecto y personal de apoyo para topografía; un inspector de obra; y, un ayudante técnico.

Como recursos materiales, se contó con una camioneta, para el traslado del personal técnico y un equipo de topografía.

La supervisión para este contrato de construcción, no fue designada por la Corporación de Salud Ambiental de Quito "*Vida para Quito*".

Servidores relacionados

Los nombres, apellidos, cargo y período de gestión de los servidores relacionados con el examen, consta en el Anexo No. 3.

DIECISIETE

 17

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

Con oficio No. 022-DIAPA-CSAQ de 24 de noviembre de 2010, el equipo de control de la Contraloría General del Estado, solicitó al Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, "Vida para Quito", informe documentadamente sobre el cumplimiento de recomendaciones emitidas en el informe DIAPA-0045-2008, correspondiente al examen especial de ingeniería ejecutado a dicha corporación y que guarda relación con la construcción de la escorrentía con la prolongación del colector Iñaquito, desde la plaza Argentina hasta el río Machángara, Fase A: Tramos 1, 2 y 3, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2005 y el 10 de junio de 2008.

Mediante comunicación de 29 de noviembre de 2010, en respuesta a lo solicitado, el Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, "Vida para Quito", respecto a la recomendación sobre la no realización de expropiaciones previas a la suscripción del contrato de construcción, señala lo siguiente:

"...he dispuesto a los Coordinadores de Proyectos que antes de iniciar los trabajos de construcción de todos los proyectos cumplan con la recomendación de la Contraloría. Cabe señalar que no se han ejecutado nuevos proyectos dentro de esta competencia ya que la Corporación de Salud Ambiental de Quito se encuentra en liquidación."

Sobre los pagos en exceso, menciona que con:

"...comunicaciones de fecha 03 de marzo de 2009 y 16 de abril de 2009, dirigidas al...Director de Auditoría de proyectos y Ambiental, de la Contraloría General del Estado, donde se documenta que se han realizado los descuentos respectivos al contratista de acuerdo a la recomendación de la Contraloría..."

De igual forma, sobre la participación ciudadana en las obras de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, "Vida para Quito", manifiesta que:

"...dentro de sus proyectos de forestación y reforestación; y Desechos Sólidos aplica la Norma Constitucional y la política gubernamental relativa a la sustentabilidad de proyectos en base a la participación ciudadana..."

DIECIOCHO

18

...la competencia inherente a Descontaminación de Ríos, por disposición de la Administración Municipal, mediante Convenio Interinstitucional suscrito el 22 de octubre de 2010, fue transferida a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, transferencia que incluye el respaldo documental.”.

Cabe señalar que mediante Resolución No. 0010 de 20 de agosto de 2009, el Concejo Metropolitano de Quito, resolvió la disolución y liquidación de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, “Vida para Quito”.

Conclusión

El Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, “Vida para Quito”, ha dado cumplimiento a las recomendaciones constantes en el informe DIAPA-0045-2008, relacionadas con el proyecto “*Construcción de la escorrentía con la prolongación del colector Iñaquito, desde la plaza Argentina hasta el río Machángara, Fase A: Tramos 1, 2 y 3*”.

Hecho Subsecuente

Posterior al 31 de agosto de 2010, fecha de corte de la presente evaluación técnica, el 22 de octubre de 2010, se suscribió el “*Convenio de transferencia de administración de proyectos de la Corporación Salud Ambiental de Quito a la Empresa Pública Metropolitana de Agua potable y Saneamiento inherentes a la descontaminación de ríos, quebradas y tratamiento de aguas residuales.*”, cuyo objeto fue transferir y receptor respectivamente todos los activos y pasivos relacionados con proyectos de descontaminación de ríos, quebradas, tratamientos de aguas residuales culminados y por culminar, en los ríos Machángara y Monjas.

No existe pronunciamiento institucional respecto del plazo concedido para la ejecución de los trabajos del contrato principal y adendum

El 25 de abril de 2007, la Corporación de Salud Ambiental de Quito “Vida para Quito”, suscribió con la compañía constructora GAR S.C.C., el contrato para la construcción de obras del proyecto “*Control de la escorrentía con la prolongación del colector Iñaquito, desde la Plaza Argentina hasta el Río Machángara-Fase A, Tramos 1, 2 y 3*”,

DIECINUEVE



por 7 019 524,46 USD y un plazo de 14 meses contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, esto es, hasta el 18 de junio de 2008.

El 15 de septiembre de 2008, se suscribió el adendum modificatorio al contrato principal, cuyo objeto fue el incremento de cantidades de obra por 884 526,49 USD y la legalización de la ampliación de plazo por 158 días, debido a las suspensiones presentadas durante la ejecución de los trabajos, fijándose como fecha de término del contrato principal y del adendum modificatorio, el 23 de noviembre de 2008.

Con comunicación de 9 de octubre de 2008, el Gerente General de la compañía constructora GAR S.C.C., solicitó al fiscalizador de ese entonces de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito EMAAP-Q, una ampliación de 120 días calendario, para completar y terminar las obras incrementadas a través del adendum modificatorio, es decir, hasta el 23 de marzo de 2009.

Con oficio GI-2008-919, de 26 de noviembre de 2008, el Gerente de Ingeniería (E) de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito EMAAP-Q, se dirige al Gerente de la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito", solicitando lo siguiente:

"...en concordancia con el informe de la Fiscalización, esta Gerencia considera procedente conceder la ampliación del plazo, con el fin de que se termine la construcción del proyecto dentro de la reprogramación establecida y conforme las expectativas de la Corporación Vida para Quito, razón por la que agradeceré su análisis y la autorización correspondiente."

Con comunicación de 9 de enero de 2009, el ingeniero...de Proyectos de la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito", se dirige al Gerente de Ingeniería de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito EMAAP-Q, en los siguientes términos:

"...En referencia al oficio GI-2008-919, de 26 de noviembre de 2008, concerniente al proyecto control de escorrentía con la prolongación del Colector Ñaquito...en el cual se recomienda una ampliación de plazo de 120 días en dicho contrato, me permito comunicarle que en virtud de lo expuesto en su informe, y de acuerdo a la resolución del Comité Ejecutivo, en sesión de 11 de diciembre de 2008, la Corporación autoriza el incremento de 120 días en el plazo contractual."

VERITE



Con memorando No. GIFI-2009-NMT-31 de 4 de junio de 2009, el fiscalizador del proyecto, se dirige al Jefe de Fiscalización de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito EMAAP-Q, respecto a la legalización del plazo de construcción, informándole que:

“...En el Departamento de Estudios y Diseño, se determinó la necesidad de dar estabilidad a los taludes frente a la descarga final del sistema mediante la ampliación del muro frente a esta, con lo cual se garantizará y mejorará la vida útil del proyecto...por lo que luego del estudio y presupuesto realizado, el 24 de marzo de 2009 se firmó el contrato complementario entre la Corporación Ambiental Vida para Quito, y la Constructora GAR SCC...

...Lamentablemente en el contrato referido se ha establecido que el plazo es para la construcción de la estabilización del talud y no de toda la obra, pues, como es conocido, la fase C estará a cargo de la Empresa Eléctrica Quito por los requerimientos establecidos por esa empresa para el tramo de las compuertas especiales, estas se encontraban en trámite del diseño y contratación del mismo, tiempos que esta fiscalización contempló dentro del plazo establecido en Contrato Complementario...

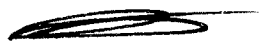
...creo necesario solicitar a la Gerencia de la Corporación Ambiental Vida para Quito para que se ponga en consideración del Comité Ejecutivo de la Corporación...reconsiderar mediante un Adendum al Contrato Complementario el plazo de terminación de la obra, tomando en cuenta que el contrato es uno solo y por lo tanto abarca la totalidad de la obra, y el plazo vence para la construcción el 20 de agosto de 2009.”.

Mediante memorando No. GIF-2009-2126 de 19 de junio de 2009, el Jefe de Fiscalización de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito EMAAP-Q, se dirige al Gerente de Ingeniería de esta entidad y le da a conocer lo expuesto por el fiscalizador del proyecto.

Finalmente, en los párrafos sexto y séptimo del memorando antes señalado, manifiesta:

“...Puesto que para el diseño y presupuesto de las compuertas a la salida del túnel, llevó varios meses realizar dicho análisis y que incidió directamente en la programación establecida en el cronograma vigente, creo necesario se solicite a la Gerencia de la Corporación Ambiental Vida para Quito para que se ponga en consideración del Comité Ejecutivo de la Corporación, reconsiderar, mediante un Adendum al Contrato Complementario, el plazo de terminación de la obra, tomando en cuenta que el contrato es uno solo, y por lo tanto abarca la totalidad de la obra, es decir el plazo vence el 20 de agosto de 2009.

VEINTIUNO



Por lo expuesto y considerando que en estas circunstancias han incidido directamente en la programación establecida en el cronograma vigente y en concordancia con el informe del Fiscalizador, mucho agradeceré se alcance de la Corporación Ambiental Vida para Quito que se reconsidere mediante un Adendum, al Contrato Complementario suscrito el 24 de marzo de 2009 que el plazo es aplicable a todo el proyecto.”.

Con oficio No. GI-2009-481, de 22 de junio de 2009, el Gerente de Ingeniería de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito EMAAP-Q, se dirige a la Gerenta (E) de la Corporación de Salud Ambiental de Quito “Vida para Quito”, en los siguientes términos:

“...Con fecha 24 de marzo de 2009 se firmó el Contrato Complementario entre la Corporación Ambiental Vida para Quito y la Constructora GAR SCC con un plazo que vence el 20 de agosto de 2009 refiriéndose únicamente a la construcción del reforzamiento del muro y no para el resto de la obra.

Por lo que me permito solicitar que se elabore un Adendum que corrija este error y considere dentro del plazo la totalidad de la obra.”.

Mediante comunicación de 1 de octubre de 2009, el Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito “Vida para Quito”, solicita al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento EPMAPS, emita un informe sobre la ejecución de los trabajos, un detalle de la liquidación, su opinión y recomendación al respecto.

Con memorando No. GIF1-2009-NMT-N 070 de 27 de octubre de 2009, el fiscalizador del proyecto de ese entonces, presenta al Jefe de Fiscalización de la EMAAP-Q actual EPMAPS, un informe sobre la ejecución de los trabajos relacionados con el control de la escorrentía con la prolongación del colector Ñaquito desde la plaza Argentina hasta el río Machángara, el cual contiene entre otras cosas una descripción del proceso contractual, los plazos concedidos, los montos planillados y los trabajos que faltan por ejecutarse, señalando que el día viernes 23 de octubre de 2009, se realizó una vista a la obra por parte del Gerente General, Gerente de Ingeniería, Jefe de Fiscalización y el Asesor de la Gerencia de la EMAAP-Q, disponiendo el primero de los nombrados lo siguiente:

“...En el desarenador me ordenó, suspender la construcción de un puente, previsto para el mantenimiento del primer cuenco amortiguador, diseñado y aprobado en el Departamento de Estudios y Diseño.

VEINTIDÓS  22

También le enumeré lo que falta por construirse, como son: escaleras marineras de las rápidas 1 y 2; pasamanos de los puentes del desarenador y el cuenco amortiguador No. 3; contraventanas de las rápidas N.- 1 y 2, cuyos presupuestos se enviaron a su debido tiempo a la Corporación Vida para Quito, y no tuvieron contestación.”.

Concluye indicando que la Corporación de Salud Ambiental de Quito, proceda con la legalización del plazo final de la obra, establecido para el 20 de noviembre de 2009.

Con oficio No. GG-0704-2009 de 28 de octubre de 2009, el Gerente General de la EMAAP-Q actual EPMAPS, en respuesta a lo solicitado por el Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito “Vida para Quito”, adjunta el reporte del Jefe de Fiscalización, quien transcribe el informe presentado por el fiscalizador de ese entonces y termina señalando lo siguiente:

“...la necesidad de la legalización del plazo final de la obra en función del contrato complementario, que según la fiscalización debe ser hasta el 20 de noviembre de 2009, pues el plazo a ejecutarse es común para toda la obra.”.

La cláusula sexta: “PLAZO” del contrato complementario suscrito con la constructora GAR S.C.C., señala:

“Las partes convienen que las obras a las que se hace referencia en el presente instrumento se ejecutarán en un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) días, a contarse desde la suscripción del presente instrumento. Este plazo únicamente podrá ampliarse por causas de fuerza mayor u otras debidamente comprobadas y aceptadas expresamente por la Corporación, al amparo exclusivo de lo que la normativa establece para el efecto.”.

De la documentación generada por la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito EMAAP-Q, entidad que realizó la fiscalización del proyecto y del contenido de la cláusula contractual antes mencionada, se desprende que el plazo asignado es para la terminación de los trabajos contemplados en el contrato complementario.

La EMAAP-Q actual EPMAPS, en su calidad de fiscalizadora del proyecto, recomendó a la Corporación de Salud Ambiental de Quito “Vida para Quito”, la suscripción de un adendum al contrato complementario, a través del cual se debía considerar dentro del plazo contractual concedido, la entrega de la totalidad de las obras. Sin embargo,

VEINTI TRES



dicha corporación no se ha pronunciado respecto a las solicitudes y pronunciamientos de la EMAAP-Q, actual EPMAPS sobre que la fecha de entrega de todas las obras del proyecto, se haya fijado para el 20 de noviembre de 2009.

En las recomendaciones emitidas por la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito EMAAP-Q, actual Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento EPMAPS, sobre la suscripción de un adendum al contrato complementario se realiza un análisis general de las causas por las cuales se debe considerar una ampliación de plazo para la totalidad de las obras del proyecto.

Mediante memorando No. GIFI-2009-222, de 11 de noviembre de 2009, el Jefe de Fiscalización de la EMAAP-Q, actual EPMAPS, procede a encargar las funciones de fiscalizador del proyecto en análisis, a otro ingeniero de dicha jefatura.

Con oficio No. GAR-BATAN-0912-146, de 14 de diciembre de 2009, el Gerente General de la constructora GAR S.C.C., se dirige al Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito", manifestándole que:

"Mediante carta GAR-BATAN-0911-126 de fecha 16 de noviembre del año 2.009 y recibida el mismo día, solicité a usted se efectúen los trámites para señalar día y hora a fin de realizar la Recepción Provisional de las obras contratadas, relacionadas con el contrato celebrado entre la CORPORACIÓN DE SALUD AMBIENTAL DE QUITO y la CONSTRUCTORA GAR S.C.C., mediante el cual se contrataron las obras correspondientes a la construcción del Proyecto "Control de Escorrentía con la Prolongación del Colector Ñaquito, desde la Plaza Argentina hasta el Río Machángara, Fase A, Tramos 1, 2, 3"...

Asimismo, con carta GAR-BATAN-0911-132 de fecha 23 de noviembre del año 2.009 y recibida el mismo día, solicité a usted se efectúen los trámites para señalar día y hora a fin de realizar la Recepción Provisional de las obras contratadas, relacionadas con el contrato complementario celebrado el 24 de marzo de 2.009 entre la CORPORACION DE SALUD AMBIENTAL DE QUITO y la CONSTRUCTORA GAR S.C.C., mediante el cual se modificaron las obras correspondientes a la construcción del Proyecto..."

De la revisión efectuada a las planillas Nos. 21 a la 26, en el período comprendido entre el 25 de marzo al 20 de noviembre de 2009, se pudo constatar que se planillaron trabajos realizados en el cuenco 1, rápida escalonada 1, cuenco 2, desarenador, tubería de presión disipador y camino de acceso al desarenador, todos ubicados en los tramos Nos. 1, 2 y 3, correspondientes al contrato principal más el adendum

VEINTICUATRO

modificatorio, por 383 855,26 USD, cuyo detalle se encuentra en el Anexo No. 4 del presente informe.

Con comunicación de 8 de marzo de 2010, el Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito", informa al Director de Auditoría de Proyectos y Ambiental de la Contraloría General del Estado, entre otros puntos lo siguiente:

"...Mediante comunicación de fecha 28 de enero de 2010, la Gerencia Liquidadora de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, puso en conocimiento de la Constructora GAR y de la Gerencia de la EMAAP-Q, el pronunciamiento emitido por el Procurador Metropolitano, manifestando en dicha comunicación que la Corporación se encuentra a la espera de que la EMAAP-Q, fiscalizadora del proyecto, emita las planillas respectivas de acuerdo al pronunciamiento legal emitido por la Procuraduría Metropolitana. Dicho criterio se reitera nuevamente a la EMAAP-Q, según oficio remitido por la Corporación a la Gerencia General de la EMAAP-Q, de fecha 12 de febrero de 2010.

La Corporación está atenta a prestar todas las facilidades que sean del caso, a fin de proceder con la liquidación y cierre del contrato."

Mediante memorando No. GIF-PEB-2010-012 de 16 de marzo de 2010, el fiscalizador de la EMAAP-Q, actual EPMAPS, presenta al Jefe de Fiscalización de la empresa, el informe de liquidación económica y de plazos del proyecto en análisis, señalando respecto al contrato principal, entre otros puntos lo siguiente:

"...De acuerdo al criterio jurídico que a petición de la Corporación de Salud Ambiental para Quito, el Procurador Metropolitano se pronuncia estableciendo que los plazos tanto del Contrato Principal como del Contrato Complementario, son independientes y manifiesta lo siguiente: "5. El Contrato Complementario se refiere a aspectos vinculados con el Contrato y el Adendum pero de ninguna forma las partes han previsto que los plazos del uno afecten o tengan repercusión en el cumplimiento de los plazos de los otros...No solo que no existe esa voluntad plasmada de forma expresa en los documentos, sino que, adicionalmente, no existe evidencia de que permita concluir que esa fue la intención de los contratantes...Esto no ocurrió en el caso del plazo."...

...En concordancia con el criterio jurídico antes señalado, se procede a realizar la presente liquidación según la que revisados los documentos del Contrato en lo que se refiere al plazo de finalización del proyecto se observa que en Oficio No. GAR PB-05-19-2009 del 19 de mayo de 2009, suscrito por el...Gerente General de la Constructora GAR, solicita se realice los trámites pertinentes al caso, con el fin de señalar día y hora para efectuar la recepción provisional parcial de los trabajos, en razón de que una parte importante de la misma se encuentra ya en funcionamiento...

VEINTICINCO

...Del análisis realizado a la documentación se determina que el plazo ampliado del Contrato Principal se venció el 23 de marzo de 2009 y revisado el libro de obra se continuó laborando después de dicha fecha. El contratista con fecha 19 de mayo de 2009 solicita se realice la recepción provisional, determinándose 55 días que transcurrieron desde la fecha de vencimiento del plazo hasta la solicitud de recepción provisional de la obra; por lo que, de ser el caso y si la EMAAP-Q considera que se debe aplicar la multa de acuerdo con la cláusula octava del Contrato...Este valor ascendería a: US \$ 15,808.10 diarios por 55 días con un total de US \$ 869,445.60...".

Concluye manifestando que:

"...De acuerdo a los informes analizados, se determina que la Obra se encuentra en funcionamiento en lo que se refiere al colector, las rápidas y los disipadores con excepción del desarenador y la tubería de acero..."

Con oficio No. 05343-DIAPA de 24 de marzo de 2010, el Director de Auditoría de Proyectos y Ambiental de la Contraloría General del Estado, en respuesta a la comunicación emitida por el Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito", luego de realizar un análisis de lo mencionado por el Subprocurador Metropolitano, sobre el contenido de la cláusula sexta del contrato principal y del informe de ejecución de los trabajos del Jefe de Fiscalización de la EMAAP-Q, en la parte pertinente manifiesta:

"...corresponde a los funcionarios hoy responsables de la administración de este contrato tomar las acciones pertinentes para que el proyecto no quede inconcluso, es decir, se ejecute de acuerdo a lo planeado, resolver los problemas relativos a la administración del contrato presentados hasta la fecha, coordinar con otras dependencias o empresas públicas la culminación del proyecto hidroeléctrico, y responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones contractuales."

Analizados los libros de obra y de la información proporcionada al equipo de control, es posible manifestar que los trabajos ejecutados en base al contrato principal y su adendum modificatorio, se terminaron el 16 de noviembre de 2009, fecha en la cual la constructora GAR S.C.C., solicitó oficialmente la recepción provisional de los trabajos, es decir, han transcurrido 237 días desde el 23 de marzo de 2009, fecha en que debieron concluirse los mismos, sin que las autoridades tanto de la Corporación de Salud Ambiental "Vida para Quito" como la actual EPMAPS hayan tomado una decisión respecto al plazo a pesar de los informes de la Fiscalización de la obra y Jefe de Fiscalización.

VEINTISÉIS



La cláusula octava: "MORA Y MULTAS", del contrato principal suscrito con la constructora GAR S.C.C., señala:

"...En caso de que el contratista incurra en mora en la ejecución de las obras o en la entrega de documentación a la Corporación, conforme a los términos y condiciones de este instrumento, se aplicará una multa equivalente al uno por mil del valor total de las obras aquí contratadas, por cada día de retraso. Si la mora fuere superior a 15 días, la multa será del dos por mil diario, igualmente sobre el monto total del contrato, computada desde el primer día de atraso..."

Cabe mencionar que ni el Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito", ni el Gerente de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito EMAAP-Q, sucedida jurídicamente por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento EPMAPS, hasta la fecha de corte de la presente evaluación técnica, esto es, 31 de agosto de 2010, se han pronunciado al respecto, a pesar de que está pendiente el trámite de la recepción provisional de los trabajos.

El literal e) del artículo 17, Capítulo VI "Del Gerente", del Estatuto de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, señala:

"e) Realizar todo acto y contrato, dentro de los límites de sus facultades;..."

El segundo párrafo, de la cláusula novena: "FISCALIZACIÓN", del contrato principal, menciona:

"...La Fiscalización deberá velar por que se cumpla cabalmente el objeto de este contrato, aprobar las planillas que presente el Contratista, coordinar cualquier cambio que eventualmente pueda requerirse en las obras y todos los asuntos derivados de este contrato, incluyendo la entrega de la obra realizada a la EMAAP-Q, luego de la recepción definitiva de la misma..."

El numeral 6.16 "MULTAS", referente a la ejecución de contratos, del "Procedimiento para la Administración de Contratos y Fiscalización de Obras Ejecutadas", de la EPMAPS, vigente a la fecha de los trabajos ejecutados por la compañía GAR S.C.C., indica:

"El Fiscalizador determinará el avance de la obra y lo comparará con el "Cronograma Contractual de Avance de Obra" para verificar si está dentro de lo establecido en el

Contrato; en el caso de existir mora, el fiscalizador procederá a multar al Contratista conforme lo establece el Contrato...El Fiscalizador registrará en las "Planillas de pago" las multas correspondientes."

El artículo 40 referente a "Responsabilidad por acción u omisión", de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina:

"...Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley."

Dé igual forma, el artículo 54 relacionado con "Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución", de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su parte pertinente señala:

"...aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos..."

Opinión del Gerente General de la EPMAPS, a la comunicación de resultados provisionales

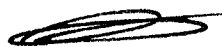
Mediante oficio No. GG-2011-0002, recibido en la Contraloría General del Estado, el 5 de enero de 2011, con relación al presente comentario, menciona:

"...acogiendo el criterio jurídico del...Subprocurador Metropolitano del D.M.Q. en informe emitido el 8 de diciembre de 2009, en el que se establece que los plazos tanto del contrato principal como del contrato complementario son independientes, la Fiscalización procedió a determinar que el contratista había incurrido en una mora de 55 días en la entrega de los trabajos del contrato principal, que va desde el 23 de marzo de 2009, incluidas ampliaciones y suspensiones debidamente legalizadas por la Corporación Vida para Quito hasta el 19 de Mayo de 2009, conforme la petición de Recepción Provisional realizada por la Compañía GAR..."

Los trabajos presentados en la planilla 26 según informe de Fiscalización corresponden a obras de terminación, que no tenían ninguna influencia en el funcionamiento del proyecto, aspecto que lo continúa haciendo con normalidad hasta la presente fecha..."

El oficio No. GAR PB-05-19-2009, de 19 de mayo de 2009, al que hace referencia, tiene relación con el pedido efectuado por el Gerente General de la constructora GAR S.C.C. al

VEINTIOCHO



fiscalizador de la EMAAP-Q, actual EPMAPS, solicitando se fije hora y día para realizar la recepción provisional parcial de los trabajos relacionados con la prolongación del colector Iñaquito, petición que una vez transmitida a la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito", no fue atendida por su Gerenta (E), la cual mediante comunicación de 23 de junio de 2009, respondió a la constructora GAR S.C.C., que el contrato suscrito el 25 de abril de 2007, no prevé recepciones parciales de la obra.

Finalmente indica que el fiscalizador (E) de la EMAAP-Q actual EPMAPS, con oficio No. GIFI-06-PCL-2010 de 2 de junio de 2010, envió al Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito":

*"... las actas de recepción provisional del proyecto en la que se determina los plazos y las multas de los contratos; el 23 de Junio de 2010 el Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental Vida para Quito...no se pronuncia respecto al retraso establecido para el contrato original y adendum (55 días) y únicamente observa la prórroga de plazo del contrato complementario (92 días), sugiriendo **"analizar la Cláusula Sexta del contrato principal y la Cláusula Sexta del contrato complementario, en referencia al requisito indispensable de contar con la autorización por parte de la Corporación, para realizar una ampliación de plazo, la misma que no fue emitida, lo cual, en atención a la Cláusula Octava: Multas del contrato principal, daría lugar a una multa, la que debe ser determinada por la fiscalización..."**"*

Opinión del Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, a la comunicación de resultados provisionales

Con comunicación de 4 de enero de 2011, recibida en la Contraloría General del Estado el 5 de enero de 2011, respecto a lo observado manifiesta que se debe considerar que:

"... la fecha de inicio de la liquidación de la Corporación, esto es el 20 de agosto de 2009, pues coincide con la culminación del plazo del contrato complementario...las facultades de la Gerencia Liquidadora se ajustan al cierre de la Corporación y la transferencia de competencias en la forma y tiempos que determine la Administración Municipal..."

...al inicio del proceso de Liquidación los actos y contratos examinados se encontraban efectuados y los plazos contractuales incluido aquel del contrato complementario vencidos, por lo que mal se puede afirmar, que mi pronunciamiento en torno a una solicitud efectuada el 22 de junio de 2009 por el Gerente de Ingeniería de la EMAAP-Q mientras la Corporación aún estaba en pleno funcionamiento, y que aparentemente no fue atendida por los Gerentes de la Corporación de aquel entonces, quienes además fueron parte y conocieron en diferentes instancias el Proyecto, encontrándome imposibilitado de hacerlo por cuanto los plazos habían ya caducado, pueda conducir a una responsabilidad por acción u omisión de mi parte..."

VEINTINUEVE

...en mi condición de Gerente Liquidador, me encontraba imposibilitado de legalizar una vez vencidos los plazos contractuales, ampliaciones que no fueron aprobadas por los órganos regulares oportunamente...situación que de hecho afectó a la no celebración de la Entrega-Recepción Provisional, mientras fiscalización no determinara el cabal cumplimiento de las condiciones contractuales, entre ellas, el plazo.”

Opinión de la exGerenta de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, a la comunicación de resultados provisionales

Con comunicación de 13 de enero de 2011, recibida por el equipo de control en la misma fecha, sobre el presente comentario indica que:

*“Para legalizar la ampliación del plazo solicitada se realizaron algunas reuniones entre los abogados y técnicos de la EMAAP-Q y el abogado y los representantes de la Corporación, en las que no se logró un acuerdo respecto a los **términos legales** (sic) en que debía redactarse. A pesar de coincidir en que la ampliación de plazo era justificada y debía realizarse, existía conflicto de opiniones legales sobre si el adendum al contrato complementario podía jurídicamente ampliar el plazo del contrato original como lo manifestaba el cuerpo técnico de la EMAAPQ (sic) o si solo se refería a la obra materia del contrato complementario.*

Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo con los abogados de la EMAAP-Q en vista de que la transición de la administración municipal se llevaría a cabo en ocho días (31 de julio de 2009)...la consecuencia lógica era que éste y los demás asuntos relacionados, sean resueltos por los nuevos administradores...A partir del 1 de agosto de 2009 esperé y solicité ser reemplazada en las funciones de Gerente encargada ya que mi actuación fue coyuntural y temporal, (a partir del 12 de mayo de 2009)...

...el 2 de septiembre de 2009 fui reemplazada en mis funciones, entregándolas al Gerente-Liquidador nombrado...De lo anterior se desprende que el proceso de cambio de autoridades municipales que sucedió en ese momento, motivó que no se concluya este trámite, el que fue entregado a las nuevas autoridades para su manejo.”

Opinión del Gerente Técnico de Infraestructura de la EPMAPS, a la comunicación de resultados provisionales

Mediante oficio No. GG-2011-GT-0019, de 17 de enero de 2011, recibido por el equipo de control en la misma fecha, el mencionado funcionario, contesta en los mismos términos del Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAPS.

Opinión del exFiscalizador de la EMAAP-Q actual EPMAPS, a la comunicación de resultados provisionales

TREINTA

 30

Con oficio No. GT-2011-NMT-08 de 17 de enero de 2011, recibido por el equipo de control en la misma fecha, manifiesta que:

"...como quedó señalado en el Memorando GIFI-NMT-2009-089 de fecha 05 de enero de 2010...en el numeral 1 párrafo cuarto se indica "la fiscalización consideró que el plazo final para la ejecución de la obra en su conjunto era el 20 de noviembre de 2009, tal como se les comunicó a los funcionarios de la Corporación de Salud Ambiental para Quito en varias ocasiones y de los cuales no se obtuvo jamás un criterio contrario..."

En conclusión, es evidente la necesidad de que las autoridades liquidadoras encargadas de los contratos suscritos por la extinta Corporación de Salud Ambiental Vida para Quito, sean quienes se pronuncien y resuelvan la condición legal del plazo concedido para la ejecución de los trabajos del contrato principal."

Opinión del Fiscalizador de la EPMAPS, a la comunicación de resultados provisionales

Con oficio No. GT-FI-PEB-001 de 17 de enero de 2011, recibido por el equipo de control en la misma fecha, expresa que:

"En lo referente a los plazos de ejecución, serán las autoridades encargadas de la liquidación de los contratos suscritos por la extinta Corporación de Salud Ambiental de Quito, quienes se pronuncien y resuelvan la condición legal del plazo para la ejecución de los trabajos del contrato."

Opinión del exJefe de Fiscalización de la EMAAP-Q actual EPMAPS, a la comunicación de resultados provisionales

Con oficio No. GTI-PMM-2011-001 de 20 de enero de 2011, recibido por el equipo de control el 21 de enero de 2011, señala que:

"...la Jefatura de Fiscalización, a la cual representé hasta el 30 de septiembre de 2009, solicitó oportunamente las legalizaciones y ampliaciones del caso para que el objeto del contrato se cumpla en atención a las expectativas institucionales.

Tanto la Gerencia General como la Gerencia de Ingeniería, ahora Gerencia Técnica de Infraestructura, de la EPMAPS(antes EMAAPQ), sobre la base de los informes de la Fiscalización como administrador del contrato, oportunamente notifico(sic) a la Corporación Vida para Quito sobre las recomendaciones y solicitudes de ampliación de plazo e incremento de cantidades o legalización de suspensiones de obra...

TRÉINTA Y UNO 

En conclusión, es evidente la responsabilidad de las autoridades encargadas de los contratos suscritos por la extinta Corporación de Salud Ambiental Vida para Quito, y debieron ser las autoridades nombradas para su liquidación quienes se debieron pronunciar oportunamente ante los pedidos pendientes realizados por la EMAAPQ, resolviendo la condición legal del plazo informado por la Fiscalización para la ejecución de los trabajos del contrato principal...

...los trabajos presentados en la planilla 26 según informe de Fiscalización corresponden a rubros por trabajos de terminación y que no tenían ninguna influencia en el funcionamiento del proyecto pues la obra estuvo sustancialmente terminada tanto es así, que entró en funcionamiento desde mayo del año 2009...

...No obstante la liquidación de plazos deberá realizarla la fiscalización en funciones, puesto que este contrato continúa vigente...”.

Opinión del Gerente General de la constructora GAR S.C.C., a la comunicación de resultados provisionales

Mediante comunicación de 18 de enero de 2011, recibida en la Contraloría General del Estado el 19 de enero de 2011, respecto al comentario manifiesta que:

“...en el contrato celebrado para la ejecución de las obras...la parte final del párrafo segundo de la cláusula sexta relativa al plazo, establece claramente que: **“De requerirse una ampliación, después de una solicitud expresa del Contratista, la Corporación a través de la Fiscalización, determinará el plazo adicional que se requiera para completar los trabajos adicionales”** (sic), por tanto...la Fiscalización no requiere de legalizar ni de obtener pronunciamiento institucional alguno, pues como mandataria administrativa del indicado contrato, está plenamente facultada para ampliar los plazos...

...Todas las obras del contrato principal y adendum, fueron concluidas el 23 de Marzo del 2009, a excepción de las obras correspondientes al desarenador y la instalación de las compuertas, por cuanto no fueron entregados los rediseños definitivos...La premura por parte de la EMAAP-Q actual EPMAPS de inaugurar la obra el 17 de Abril del 2009, exigió a la CONSTRUCTORA GAR S.C.C. realizar el muro de captación, el cuenco 1 y la unión con la rápida 1, que no fueron ejecutados antes, porque no se definían los diseños del desarenador y las compuertas metálicas...

Es decir que las obras antes mencionadas se ejecutaron luego de haber concluido el plazo contractual, por pedido de la EMAAP-Q actual EPMAPS...Hay que tomar en cuenta que entre instrucciones formuladas hasta entregar los diseños, recién el 30 de julio del 2009, mediante memorando GIF-2009-NMT-050 la Fiscalización ordena ampliar el desarenador...

...el 14 y 27 de Agosto de 2009 la CONSTRUCTORA GAR S.C.C. insiste a la Fiscalización se le informe sobre el trámite del diseño definitivo del desarenador y las compuertas a cargo de la Consultora ASTEC CIA. LTDA., y como única respuesta se obtiene con memorando GIF-2009-NMT-077 de 27 de octubre de 2009, la Fiscalización

TRÉINTA Y DOS

contesta ordenando "se suspenda la construcción del puente sobre el desarenador y se construya una protección del talud bajo la plataforma del desarenador, manifestando que el Departamento de Estudios y Diseños debe preparar los planos y cantidades de obra para su inmediata ejecución" (sic), planos y diseños que nunca se entregaron...".

Finalmente, anexa varios oficios y memorandos, los cuales constan dentro del presente comentario.

Opinión de la exGerenta de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, luego de la lectura del borrador de informe

Mediante comunicación de 21 de febrero de 2011, recibida en la Contraloría General del Estado el 23 de febrero de 2011, manifiesta su ratificación en los mismos términos de la comunicación de resultados provisionales, añadiendo que:

*"...En vista de que **la transición de la administración municipal se llevaría a cabo el 31 de julio de 2009, es decir ocho días después de que me fuera solicitada formalmente la ampliación de plazo**, y de que el Alcalde electo había anunciado a la prensa en varias oportunidades la eliminación de la Corporación disponiendo que la EMAAP-Q se haga cargo de los proyectos...inclusive públicamente me conminaba a no suscribir documento alguno, sentenciado que "investigará el manejo de la Corporación"...*

...No es correcta la apreciación del Gerente Liquidador de la Corporación a la comunicación de resultados provisionales referente a que se "encontraba imposibilitado de legalizar una vez vencidos los plazos contractuales, ampliaciones que no fueron aprobadas por los órganos regulares oportunamente...". La Corporación manejo siempre en formas eficiente y oportuna los adendums, contratos complementarios y ampliación de plazos, de éste y el resto de proyectos, contando en cada oportunidad con la aprobación de su Comité Ejecutivo, según correspondía..."

...El proceso de cambio de autoridades municipales que sucedió en ese momento, motivo que no se concluya el trámite formal de ampliación de plazo en este proyecto..."

Opinión del Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, luego de la lectura del borrador de informe

Mediante comunicación recibida en la Contraloría General del Estado, el 23 de febrero de 2011, se ratifica en los mismos términos de la respuesta emitida a la comunicación de resultados provisionales, añadiendo que a la fecha de su designación como Gerente Liquidador, los plazos contractuales del contrato principal y su adendum así como del contrato complementario habían fenecido; que no era su responsabilidad proceder con

las ampliaciones de plazo, por cuanto éstas se solicitaron en fechas anteriores a su posesión; y, que resultaba antijurídico la suscripción de un contrato ampliatorio, ya que éste debió realizarse antes del término del plazo contractual.

Opinión del Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Agua potable y Saneamiento EPMAPS, luego de la lectura del borrador de informe

Mediante oficio No. 012-DJ-SDJ-PJ-2011-0077, de 23 de febrero de 2011, recibido en la Contraloría General del Estado en la misma fecha, con relación al presente comentario, expresa:

*“En razón de que en el **Juicio Arbitral 013-10**...la litis se trabó precisamente en relación a la determinación del plazo y del cumplimiento del mismo, tanto del contrato principal más adendum, como del contrato complementario, el pronunciamiento que pudiera expresar actualmente la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, o la fiscalización, podría ser contradictorio con la posición planteada dentro del proceso arbitral por parte de la Corporación de Salud Ambiental de Quito y del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o, por último, ser opuesta a lo que al respecto resuelva el Tribunal Arbitral.”*

Opinión del Gerente General de la constructora GAR S.C.C., luego de la lectura del borrador de informe

Mediante comunicación de 24 de febrero de 2011, recibida en la Contraloría General del Estado en la misma fecha, respecto al comentario emitido señala:

“...por un error en la escritura del contrato complementario, se haya (sic) independizado el plazo del principal con el del complementario...a pesar de que contractualmente se definan plazos diferentes, legalmente el contrato complementario deriva del principal; y si no fuere así, de acuerdo a la legislación vigente, la CORPORACIÓN DE SALUD AMBIENTAL DE QUITO debió seguir un proceso de contratación y suscribir otro contrato independiente...La Contraloría General del Estado también considera que son dos contratos independientes haciendo aparecer como que la Contratista se retraso en el cumplimiento de los plazos del contrato principal y por separado del complementario...”

...sin embargo, la entidad contratante, no amplió el plazo aduciendo el período de transición que ocurría en la CORPORACIÓN...Esta falta de decisión de la entidad contratante, al no haber ampliado el plazo de entrega integral...ha ocasionado todo el problema de carácter legal...

...la Entidad contratante no entregó en forma oportuna los diseños y planos definitivos (que estaban en trámite de rediseño) para la terminación de la construcción del

*desarenador, tomando en cuenta que hasta la finalización del plazo en definitiva no fueron entregados; por lo que, se confirma claramente que dicha Corporación incumplió con su obligatoriedad contractual de entregar estos documentos necesarios para que la **CONSTRUCTORA GAR S.C.C.** proceda con la ejecución total de la obra...”.*

Opinión del exFiscalizador de la EMAAP-Q actual EPMAPS, luego de la lectura del borrador de informe

Con oficio No. 61-NMT-2011 de 4 de marzo de 2011, recibido en la Contraloría General del Estado en la misma fecha, manifiesta que:

“...la Corporación de Salud Ambiental Vida para Quito es el órgano que debió; y, sus actuales liquidadores debieron pronunciarse de manera oportuna, conforme se expresa en la cláusula sexta del contrato, para subsanar cualquier interpretación de los plazos contractuales...en fin para de esa manera solucionar la problemática legal generada en virtud de su ineficacia al no determinar si procedían o no las ampliaciones de plazo en su debido momento.”.

Criterio del equipo de control

Las ampliaciones de plazo, según consta en la cláusula sexta del contrato principal, son autorizadas y aprobadas únicamente por la Corporación de Salud Ambiental de Quito, previo informe de la fiscalización de la EMAAP-Q, sin embargo a pesar del plazo transcurrido y que varias autoridades en diferentes períodos han tenido esta responsabilidad, ya sea para ampliar el plazo o negarlo, este tema ha quedado pendiente, sin tomar una decisión en forma oportuna, lo que ha ocasionado que no se pueda suscribir las actas de recepción de las obras, pues los miembros de la comisión de recepción, deben conocer la decisión final de las autoridades sobre el plazo final, lo cual les permitirá liquidar los plazos. Por lo tanto, se mantiene el comentario del informe.

Conclusión

1. La Gerenta (E) de ese entonces y el Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito “*Vida para Quito*”, inobservaron el literal e) del artículo 17 de su Estatuto y el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, al no haberse pronunciado en su oportunidad, sobre el

plazo de ejecución del contrato principal más el adendum modificatorio, suscrito con la constructora GAR S.C.C.

2. El exFiscalizador de la EMAAP-Q, actual EPMAPS, al no determinar en su oportunidad el retraso incurrido por la compañía contratista, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula octava del contrato principal y el Fiscalizador actual de la EPMAPS, al determinar dicho retraso sin el debido sustento, inobservaron sus obligaciones determinadas en la cláusula novena del contrato principal; el numeral 6.16 del *"Procedimiento para la Administración de Contratos y Fiscalización de Obras Ejecutadas"*, de la EPMAPS, vigente a la fecha de los trabajos ejecutados; y, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Hecho Subsecuente

Posterior a la fecha de corte de la presente evaluación técnica, esto es, al 31 de agosto de 2010, se suscribe el 22 de octubre de 2010, el *"Convenio de transferencia de administración de proyectos de la Corporación Salud Ambiental de Quito a la Empresa Pública Metropolitana de Agua potable y Saneamiento inherentes a la descontaminación de ríos, quebradas y tratamiento de aguas residuales."*, cuyo objeto fue transferir y receptor respectivamente todos los activos y pasivos relacionados con proyectos de descontaminación de ríos, quebradas, tratamientos de aguas residuales culminados y por culminar, en los ríos Machángara y Monjas.

Recomendación No. 1

El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAPS, con base al convenio de transferencia de administración de proyectos, suscrito con la Corporación de Salud Ambiental de Quito *"Vida para Quito"*, y una vez que se haya tomado la decisión respecto al plazo, dispondrá que la comisión de recepción y el fiscalizador, inicien el proceso de entrega recepción de los trabajos, y la suscripción del acta en la que deberán constar las liquidaciones económica y de plazos considerando que la obra está terminada y en funcionamiento desde hace más de un año y medio, además, realizará las gestiones en los organismos pertinentes a

TRENTA Y SEIS

fin de concluir los diseños y buscar el financiamiento necesario para la instalación de la central de generación eléctrica, que podría ser una fuente de ingresos para la empresa.

Entidad contratante no legaliza la ampliación del plazo del contrato complementario

El 24 de marzo de 2009, la Corporación de Salud Ambiental de Quito y la constructora GAR S.C.C., celebraron un contrato complementario, por 589 020,48 USD más el IVA, para realizar trabajos de protección del talud izquierdo, en la descarga hacia el río Machángara, con el fin de garantizar el funcionamiento del proyecto en general.

La cláusula tercera relacionada con el "OBJETO" del contrato complementario, manifiesta:

"El contratista se obliga para con la Corporación a realizar todas las obras complementarias a la obra original, de acuerdo a lo establecido por la EMAAP-Q, y que constan indicadas en el oficio GI-0234-2009, de 13 de marzo de 2009, con sujeción a los planos que se anexan a este contrato y que deberán ser considerados como parte integral del mismo y a los cuales las partes se remiten en caso de ser necesario."

Asimismo, la cláusula sexta del contrato complementario, referente al "PLAZO", señala:

"Las partes convienen que las obras a las que se hace referencia en el presente instrumento se ejecutarán en un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150), días, a contarse desde la suscripción del presente instrumento. Este plazo únicamente podrá ampliarse por causas de fuerza mayor u otras debidamente comprobadas y aceptadas expresamente por la Corporación, al amparo exclusivamente de lo que la normativa establece para el efecto."

De la documentación proporcionada al equipo de control, por parte de la fiscalización del proyecto "Control de Escorrentía con la prolongación del Colector Ñaquito, desde la Plaza Argentina hasta el Río Machángara-Fase A, Tramos 1, 2 y 3", perteneciente a la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito EMAAP-Q, actual Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento EPMAPS, se desprende el memorando No. GIF1-2009-NMT-46, de 13 de julio de 2009, a través del

TRICENTA Y SIETE

cual el fiscalizador de la obra, manifestó al Jefe de Fiscalización de la EMAAP-Q, lo siguiente:

“La Corporación Ambiental Vida para Quito, y la Constructora GAR SCC celebraron un contrato Complementario con fecha 24 de marzo de 2009 y un plazo de 150 días, por un monto de US\$ 589.020,48 dólares para la estabilización del talud que está ubicado en la quebrada El Batán luego de la descarga, por cuanto este talud amenaza inestabilidad.

Por información del señor...del Departamento de Estudios y Diseño la propiedad a ser ocupada eran terrenos Municipales por estar en la ladera junto al cauce de la quebrada El Batán, pero al iniciar los trabajos el señor...se presentó y manifestó que el (sic) es el dueño del terreno, luego de lo cual el señor...firmó un convenio con el propietario del terreno, y de esta manera se ha podido liberarlo para realizar los trabajos.

Por lo tanto una vez que el Departamento de Estudios y Diseños, con memorando No. GIE-0594-2009 del 19 de junio de 2009 y recibido en el Departamento de Fiscalización el 23 de junio de 2009 se remite la autorización requerida, y se ha procedido con fecha 23 de junio de 2009 a dar la orden de inicio de los trabajos, por lo tanto el plazo de 150 días para la terminación total de la obra será el 20 de noviembre de 2009...”.

Con memorando GIF-2009-2650 de 15 de julio de 2009, el Jefe de Fiscalización de la EMAAP-Q actual EPMAPS, se dirigió al Gerente de Ingeniería de la EMAAP-Q, adjuntándole el memorando del fiscalizador del proyecto y señalando que:

“...al iniciar los trabajos nos encontramos que el predio a ser ocupado es del señor...por lo que se ha tenido que realizar un convenio con el propietario, quien ha colaborado para la ejecución de la obra, razón por la que no se dio la orden de inicio de los trabajos sino hasta el 23 de junio de 2009...”.

...me permito solicitar que se proceda con la legalización del plazo contractual del Contrato Complementario a partir del 23 de junio de 2009, fecha en la que se iniciaron los trabajos, hasta el 20 de noviembre del 2009 que se cumplen los 150 días otorgados para la ejecución de los trabajos.”.

Con oficio GI-2009-0554 de 22 de julio de 2009, el Gerente de Ingeniería de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua potable de Quito EMAAP-Q, actual Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento EPMAPS, se dirigió a la Gerenta (E) de la Corporación de Salud Ambiental de Quito “Vida para Quito”, para ponerle en conocimiento lo manifestado por el Jefe de Fiscalización de la EMAAP-Q y finalmente solicitar que:

TREINTA Y OCHO

“...se proceda con la legalización del plazo contractual en el Contrato Complementario a partir del 23 de junio de 2009, fecha en la que se iniciaron los trabajos, hasta el 20 de noviembre del 2009 que se cumplen los 150 días otorgados para la ejecución de los trabajos.”.

De lo expuesto, se puede evidenciar que la EMAAP-Q actual EPMAPS, quien estuvo a cargo de la fiscalización del proyecto, comunicó a la Corporación de Salud Ambiental de Quito “*Vida para Quito*”, las razones que llevaron al desplazamiento de 91 días para el inicio de los trabajos del contrato complementario, esto es, desde el 24 de marzo de 2009 al 23 de junio de 2009 y luego solicitó a la Gerenta (E) de dicha corporación, la respectiva legalización de la ampliación del plazo, con el fin de que los trabajos culminen el 20 de noviembre de 2009; sin embargo de lo informado, no hubo respuesta por parte de la Gerenta (E) del período analizado de la corporación.

El literal e), artículo 17, “*CAPÍTULO VI.- Del Gerente*”, del Estatuto de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, referente a las funciones del Gerente, señala:

“...e) Realizar todo acto y contrato, dentro de los límites de sus facultades...”.

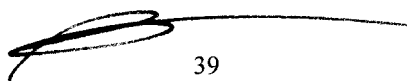
El Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito “*Vida de Quito*”, hasta el 31 agosto de 2010, fecha de corte de la presente evaluación técnica, tampoco se ha pronunciado al respecto, ni ha procedido a legalizar la ampliación de plazo solicitada por el Gerente de Ingeniería de la EMAAP-Q actual EPMAPS.

Opinión del Gerente General de la EMAAP-Q, actual EPMAPS, a la comunicación de resultados provisionales

Mediante oficio No. GG-2011-0002, recibido en la Contraloría General del Estado, el 5 de enero de 2011, señala:

“...El 9 de agosto de 2010 mediante oficio GG-460 el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, reitera al Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental Vida para Quito, la necesidad del pronunciamiento de dicha Institución sobre la suspensión de la obra por 92 días del contrato Complementario toda vez que la Empresa sí justificó oportunamente dicha prórroga (oficio GI-2009-482 y GI-2009-554 del 22 y 23 de junio de 2009(sic) respectivamente), con lo que se demuestra que si hubo por parte de nuestra Institución el pronunciamiento correspondiente.”.

TREINTA Y NUEVE



Opinión del Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, a la comunicación de resultados provisionales

Con comunicación de 4 de enero de 2011, recibida en la Contraloría General del Estado el 5 de enero de 2011, respecto a lo observado señala:

“...debió ser oportunamente atendida por los Gerentes en funciones, antes de la Liquidación (sic) y antes del vencimiento del plazo contractual, que para el efecto habrían tenido que contar con el pronunciamiento del Comité Ejecutivo, conforme se había venido haciendo para la concesión de prórrogas anteriores en el proyecto. Por lo que en este caso, respecto de mi actuación, tampoco puede afirmarse incumplimiento o cargo de acción u omisión alguno...”

...mal puede entonces pretenderse que esta Gerencia Liquidadora legalice un plazo, que se encontraba vencido en estricto rigor al momento del inicio de la liquidación y al momento de mi posesión como Gerente Liquidador, cuando además las circunstancias del atraso en la ejecución de la obra, responden a un error en las especificaciones técnicas del proyecto a cargo de la EMAAP-Q, y de control previo de funcionarios de la Corporación que laboraron antes del proceso de Liquidación(sic) a mi cargo; más aún, cuando la ampliación de plazo por estas circunstancias no podía ser efectuada por la Fiscalización(sic) del contrato, ni por el fiscalizador designado por la EMAAP-Q...”

Opinión de la exGerenta de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, luego de la lectura del borrador de informe

Con comunicación de 21 de febrero de 2011, recibida en la Contraloría General del Estado el 23 de febrero de 2011, menciona que:

“...Si bien es cierto que la primera comunicación al respecto me fue enviada el 22 de junio de 2009, las obras contratadas no se podían iniciar hasta solucionar los problemas existentes sobre la ocupación de los terrenos, cuya responsabilidad, como consta en los documentos de convocatoria para presentar ofertas correspondía a la EMAAPQ y no a la Corporación. Sin conocer la fecha efectiva de inicio de la obra, no se podía establecer su fecha de finalización, información básica para la elaboración de un Adendum, cuyo fin era precisamente la ampliación del plazo...”

Opinión del Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, luego de la lectura del borrador de informe

Mediante comunicación de 23 de febrero de 2011, recibida en la Contraloría General del Estado en la misma fecha, al respecto señala que se ratifica en los mismos términos de la respuesta emitida a la comunicación de resultados provisionales, añadiendo que:

CUBREYJA



“...la legalización del plazo del contrato complementario fue de total responsabilidad de los anteriores representantes legales de la Corporación quienes se encontraban en la facultad de tomar una decisión al respecto. Dicha omisión por parte de los anteriores responsables de hecho afectó a la no celebración de la Entrega Recepción Provisional, mientras fiscalización no determinara el cabal cumplimiento de las condiciones contractuales, entre ellas el plazo...”.

Opinión del Gerente General de la EPMAPS, luego de la lectura del borrador de informe

Mediante oficio No. 012-DJ-SDJ-PJ-2011-0077, de 23 de febrero de 2011, recibido en la Contraloría General del Estado en la misma fecha, expresa:

“...con el atenuante de que la ampliación del plazo del contrato complementario estaba completamente justificada, se debe considerar que el pronunciamiento que actualmente pudiera expresar la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, podría ser contradictorio con la posición planteada dentro del proceso arbitral 013-10, por parte de la Corporación de Salud Ambiental de Quito y del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito...”.

Criterio del equipo de control

Sin embargo de que la ampliación de 92 días, al plazo contractual estipulado para la ejecución de los trabajos del contrato complementario, que estuvo justificado, en razón de que los terrenos en donde se ejecutarían éstos, no fueron expropiados en su oportunidad, por parte de la Corporación de Salud Ambiental de Quito; y, a pesar de contar con el pronunciamiento favorable de la fiscalización, la Gerenta (E) del período analizado, así como el actual Gerente Liquidador de dicha corporación, hasta la fecha de corte de la presente evaluación técnica, esto es, 31 de agosto de 2010, no ha procedido a legalizar dicha ampliación de plazo, tomando en cuenta que el Estatuto de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, les facultaba para realizar este acto administrativo. Por lo tanto, el comentario del presente informe se mantiene.

Conclusión

La Gerenta (E) y el Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, en sus respectivos períodos de actuación, inobservaron el literal e), del artículo 17 de su Estatuto, así como el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría

General del Estado, al no autorizar la ampliación de plazo del contrato complementario.

Recomendación No. 2

El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Agua potable y Saneamiento, EPMAPS, una vez suscrito el convenio de transferencia de administración de proyectos con la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito", iniciará el proceso de entrega recepción del proyecto, en el que deberá constar las liquidaciones económicas y de plazos en forma integral.

Presentación de las planillas de avance de obra, no cumple con los períodos contractuales

Con memorando GIFI-2009-NMT-No. 02, de 12 de enero de 2009, el fiscalizador de la obra, expresó su preocupación al superintendente de la constructora GAR S.C.C., respecto de la baja intensidad de trabajo en la construcción del proyecto, solicitándole:

"...se le haga conocer el motivo de dicha situación, ya que como es por usted conocido, el plazo se termina el 23 de marzo de 2.009 según el adendum modificadorio aprobado por la Corporación Ambiental Vida para Quito, en el mes de diciembre de 2.008..."

Mediante comunicación de 13 de enero de 2009, suscrita por el superintendente de la constructora GAR S.C.C., en respuesta al pedido del fiscalizador de la obra manifiesta que la elevación de los precios de los materiales, mano de obra y equipos, han conllevado a que no se pueda cubrir los costos, causándoles un desequilibrio financiero, por lo que han tenido que bajar la intensidad de los trabajos, ante esta situación solicita se considere la incorporación del reajuste de precios y que:

"...No escapará a su ilustrado criterio que ya físicamente no podremos cumplir con la fecha fijada para su culminación precisamente por el desfinanciamiento que tiene la obra..."

Posteriormente, con comunicación de 23 de enero de 2009, el superintendente de la constructora GAR S.C.C., indica al fiscalizador de la obra que al no reconocerse el reajuste de precios, solicita que:

CUBRENTA Y DOS

*“...de la manera más comedida autorice la **suspensión de los trabajos** hasta que la Entidad Contratante pueda tener el instrumento legal para reconocernos el reajuste de precios lo cual nos permitirá concluir con los trabajos contratados, en vista de lo expuesto, no hemos podido realizar los trabajos como estaba programado...”.*

El fiscalizador en su memorando No. GIFI-2009-NMT-05 de 27 de enero de 2009, expresa al Jefe de Fiscalización de la EMAAP-Q, actual EPMAPS, que sobre el pedido de suspensión de los trabajos de la constructora GAR S.C.C., no encuentra en el aspecto técnico motivo para justificar lo solicitado y que al ser de carácter administrativo, se dé el trámite correspondiente.

El Jefe de Fiscalización con memorando No. GIF-2009-0429 de 11 de febrero de 2009, traslada al Gerente de Ingeniería de la EMAAP-Q, actual EPMAPS, el criterio del fiscalizador de la obra y solicita se ponga en conocimiento de la Corporación de Salud Ambiental de Quito.

El Gerente de Ingeniería con memorando No. GI-2009-0097 sin fecha, se dirige al Gerente (E) de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, indicando que:

“...En concordancia con el informe de la Fiscalización, en el que se manifiesta que en lo relacionado con el aspecto técnico no se justifica lo solicitado y al ser el reclamo de tipo administrativo, agradeceré se sirva atender este requerimiento para que no afecte el desarrollo del proyecto.”.

La constructora GAR S.C.C., no presentó planillas de avance de obra entre los meses de enero a mayo de 2009, aduciendo la falta de reconocimiento del reajuste de precios, a pesar de que el contrato en su cláusula cuarta, no lo contempla.

Al respecto cabe mencionar que luego del análisis a las planillas de avance de obra Nos. 13 hasta la 26, las cuales fueron proporcionadas por la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito EMAAP-Q, actual Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento EPMAPS, entidad encargada de la fiscalización del proyecto en análisis, se evidenció que las Nos. 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, se planillaron mensualmente, desde junio hasta diciembre de 2008; y, las Nos. 23, 24, 25 y 26, fueron planilladas en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2009. Cabe señalar que la compañía contratista, presentó las planillas a la fiscalización, los primeros días del mes siguiente a la ejecución de los trabajos.

Sin embargo, la planilla No. 20 se presentó luego de 4 meses, es decir, el 12 de mayo de 2009, con un período de trabajos ejecutados que va desde 1 de enero al 24 de marzo de 2009, que resulta mayor al especificado contractualmente, pues las planillas debieron presentarse mensualmente, para proceder al pago.

Situación similar se presenta con las planillas de avance de obra Nos. 21 y 22, cuyos períodos de ejecución de los trabajos van desde el 25 de marzo al 30 de abril de 2009 y desde el 1 de mayo al 31 de julio de 2009, en su orden, las cuales fueron presentadas al fiscalizador del proyecto, el 3 de junio de 2009 y el 17 de agosto de 2009, respectivamente.

El literal b) de la cláusula cuarta "VALOR DE LAS OBRAS Y FORMA DE PAGO", del contrato principal, menciona que:

"...b. El 50% restante o sea la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3'509.762,23) mediante pagos mensuales, de conformidad con los avances de obra, previa la presentación por parte del Contratista de las planillas respectivas aprobadas por fiscalización, en base a los precios unitarios de la oferta y a la cantidad real de los rubros de trabajo. En cada una de dichas planillas se amortizará prioritariamente la parte proporcional del anticipo entregado..."

Se debe manifestar que el exFiscalizador de la obra ni el Jefe de Fiscalización de la EMAAP-Q actual EPMAPS, observaron en su debido tiempo a la compañía contratista, la falta de presentación de planillas de avance de obra por períodos mensuales, de conformidad a lo estipulado en el contrato principal de ejecución de obra, requisito para proceder al pago de las mismas.

El segundo párrafo, de la cláusula novena: "FISCALIZACIÓN", del contrato principal, dice

"...La Fiscalización deberá velar por que se cumpla cabalmente el objeto de este contrato, aprobar las planillas que presente el Contratista, coordinar cualquier cambio que eventualmente pueda requerirse en las obras y todos los asuntos derivados de este contrato, incluyendo la entrega de la obra realizada a la EMAAP-Q, luego de la recepción definitiva de la misma..."

El literal b) de las funciones de fiscalización, Código 2270-GTF Departamento de Fiscalización, del Reglamento Orgánico Funcional por Dependencias, de la Empresa



Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAPS, en su parte pertinente determina:

"...b) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones contractuales estipuladas en los contratos de ejecución de obras..."

Opinión del Gerente General de la EPMAPS, a la comunicación de resultados provisionales

Mediante oficio No. GG-2011-0002, recibido en la Contraloría General del Estado, el 5 de enero de 2011, respecto de lo comentado señala:

"...debo indicar que el contrato no indica tácitamente la aplicación de multas por retrasos en la presentación de planillas..."

Opinión del Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, a la comunicación de resultados provisionales

Con comunicación de 4 de enero de 2011, recibida en la Contraloría General del Estado el 5 de enero de 2011, manifiesta que:

"...efectivamente, la contratista no presentó las planillas de avance de obra por períodos mensuales. La responsabilidad de presentación de planillas en la forma y plazo previstos en el contrato principal, es de exclusiva cuenta de la contratista, debiendo la Fiscalización de la Obra, establecer los rubros a cancelar y de ser el caso, los descuentos por concepto de multas a que hubiere lugar...En consecuencia, la mora de la contratista en la presentación mensual de las planillas, lo cual a su vez generaría un desfase en el proceso de pago, es de exclusiva responsabilidad de GAR, así como la obligación de exigir su presentación mensual, era responsabilidad de quien ejercía el proceso de fiscalización del proyecto..."

Opinión del Gerente Técnico de Infraestructura de la EMAAP-Q, actual EPMAPS, a la comunicación de resultados provisionales

Mediante oficio No. 2011-GT-0019, recibido por el equipo de control el 17 de enero de 2011, respecto de lo comentado señala:

"...concretamente las planillas 20-21 y 22 que fueron presentadas con plazos mayores a los especificados contractualmente...analizado el contrato parecería que éste no indica tácitamente la aplicación de multas por retrasos en la presentación de planillas y más bien se refiere al retraso en la entrega total de las obras..."

CUBRENTA Y CHICO



Opinión del exFiscalizador de la EMAAP-Q, actual EPMAPS, a la comunicación de resultados provisionales

Mediante oficio No. GT-2011-NMT-08, de 17 de enero de 2011, recibido por el equipo de control en la misma fecha, menciona que:

"El Gerente de Ingeniería de la EMAAP-Q se dirige al...Gerente General encargado de la Corporación de Salud Ambiental Vida para Quito, mediante el oficio GI-2009-0097 sin fecha...en el cual se hace referencia al memorando No. GIF-2009-0429...del 11 de febrero de 2009 indicando que el contratista solicita se autorice la suspensión de los trabajos en vista de que económicamente se les hace difícil seguir con el financiamiento de la misma, debido al incremento de más del cien por ciento en el precio del hierro..."

...del oficio GI-2009-0097 no se obtuvo respuesta...de quienes fueron autoridades de la Corporación de Salud Ambiental Vida para Quito, y de sus actuales liquidadores.

...la fiscalización a mi cargo en el memorando GIF-2009-NMT-05 del 27 de enero de 2009...manifestó que respecto a la suspensión de la obra no procedería debió(sic) a "que en lo relacionado al aspecto técnico no se encuentra motivo para justificar lo solicitado por el contratista..."

...explicadas...las causas y motivos que produjeron la no presentación de planillas de avance de obra, es en conclusión evidente que no se podía planillar en los periodos comprendido entre el 12 de enero de 2009 y el 12 de mayo de 2009, pues no existía un pronunciamiento o solución legal del reajuste de precios solicitado a la Corporación...hasta la fecha, sigue inconcluso y sin solución impidiendo se realicen los trámites de liquidación y entrega de la obra."

Opinión del actual fiscalizador de la EPMAPS, a la comunicación de resultados provisionales

Mediante oficio No. GT-FI-PEB-001, de 17 de enero de 2011, recibido por el equipo de control en la misma fecha, manifiesta que:

"Con respecto a las planillas de avance de obra No. 19, 20, 21 y 22 que comprenden al período entre el 1 de diciembre de 2008 al 31 de julio de 2009, la fiscalización estuvo a cargo del Ing... el cual tramitó las planillas en mención."

Opinión del exJefe de Fiscalización de la EMAAP-Q, actual EPMAPS, a la comunicación de resultados provisionales

Mediante oficio No. GTI-PMM-2011-001, de 20 de enero de 2011, recibido por el equipo

CUBRENTO Y SEU

de control el 21 de enero de 2011, expresa en los mismos términos del exFiscalizador de los trabajos, quien es funcionario de la Jefatura de Fiscalización de la EMAAP-Q actual EPMAPS, añadiendo que:

“Es importante resaltar que en el Contrato suscrito entre la Corporación de salud (sic) Ambiental Vida para Quito y la Constructora GAR SCC no establece tácitamente la aplicación de multas por retrasos en la presentación de planillas...”

Opinión del Gerente General de la Constructora GAR S.C.C., a la comunicación de resultados provisionales

Mediante comunicación de 18 de enero de 2011, recibida en la Contraloría General del Estado el 19 de enero de 2011, respecto al comentario señala:

“...sobre el particular no está especificado en el contrato sobre el plazo que se deben presentar las planillas de obra, anotándose que las mismas si fueron presentadas y hasta la fecha no se han cancelado, sin que exista alguna justificación o razón de fuerza mayor.”

Opinión del Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, luego de la lectura del borrador de informe

Con comunicación de 23 de febrero de 2011, recibida en la Contraloría General del Estado en la misma fecha, indica que se ratifica en los mismos términos de la respuesta emitida a la comunicación de resultados provisionales.

Opinión del Gerente General de la EPMAPS, luego de la lectura del borrador de informe

Mediante oficio No. 012-DJ-SDJ-PJ-2011-0077, de 23 de febrero de 2011, recibido en la Contraloría General del Estado en la misma fecha, con relación al presente comentario, señala:

*“...la cláusula OCTAVA del contrato principal señala como causal para la determinación de una multa **“En caso de que el Contratista incurra en mora en la ejecución de las obras o en la entrega de la documentación...”**, pudiendo entenderse que esta documentación se refiera a las planillas de avance de obra, no es menos cierto que no hay una fecha establecida previamente como límite para la entrega de dichas planillas, pues, lo único que se dice en la cláusula CUARTA del*

CUARENTA Y SIETE



contrato principal es que el pago del 50% restante, posterior al anticipo se lo hará **"...mediante pagos mensuales, de conformidad con los avance de obra, previa la presentación por parte del Contratista de las planillas aprobadas por la fiscalización..."**. Es decir, no se establece claramente la fecha tope de un período mensual para la presentación de las planillas...acogiendo la recomendación de la Contraloría, se dispondrá inmediatamente a los responsables de la supervisión de los contrato de obra que celebre a futuro la empresa, tomen las acciones pertinentes, a fin de resolver los problemas relativos a la administración de los contratos, ciñéndose al marco legal vigente."

Opinión del exFiscalizador de la EMAAP-Q, actual EPMAPS, luego de la lectura del borrador de informe

Con oficio No. 61-NMT-2011 de 4 de marzo de 2011, recibido en la Contraloría General del Estado en la misma fecha, en respuesta al presente comentario, acoge el criterio señalado por el Gerente General de la EPMAPS constante en el oficio No. 012-DJ-SDJ-PJ-2011-0077 de 23 de febrero de 2011, el cual se encuentra expresado en la opinión que antecede, añadiendo además que:

"...no era procedente exigir el cumplimiento de la presentación de planillas de avance de obra, pues nunca existió el debido pronunciamiento por parte de las autoridades de Corporación de Salud Ambiental Vida para Quito, que permita subsanar la solicitud del contratista de reajustar los precios, por lo tanto era inadecuado solicitar planillas de avance, de una obra que se encontraba en suspenso hasta no encontrar una salida legal al reajuste de precios."

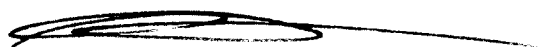
Criterio del equipo de control

Al respecto se debe mencionar que la constructora GAR S.C.C., presentó las planillas de avance de obra, por períodos mensuales de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato principal, a excepción de la presentación de las planillas Nos. 20, 21 y 22, por períodos de trabajo más amplios, en vista de que la constructora GAR S.C.C. solicitó en su momento la suspensión de los trabajos por el alza del precio del hierro, tomando en cuenta que el contrato no contemplaba el reajuste de precios; sin embargo esta situación no fue resuelta por la Corporación de Salud Ambiental de Quito. Por lo tanto, se mantiene el comentario del informe.

Conclusión

El exFiscalizador, el exJefe de Fiscalización y el Jefe de Fiscalización de la EMAAP-Q,

CUS 2011 Y OCHO



actual EPMAPS, en sus respectivos períodos de actuación, inobservaron las cláusulas cuarta y novena del contrato principal suscrito; literal b) de las funciones de fiscalización, Código 2270-GTF, del Reglamento Orgánico Funcional por Dependencias de la EPMAPS; y, los artículos 40 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, al no exigir a la compañía contratista, la presentación de planillas de avance de obra por períodos mensuales determinados contractualmente.

Recomendación No. 3

Para futuros proyectos, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAPS, una vez suscrito el convenio de transferencia de administración de proyectos con la Corporación de Salud Ambiental de Quito "*Vida para Quito*", dispondrá a los responsables del control en la ejecución de las obras, tomen las acciones pertinentes, a fin de resolver los problemas relativos a la administración de los contratos, ciñéndose al marco legal vigente.

No se cancelaron planillas de avance de obra de los contratos principal y complementario

Con oficio No. GAR-BATAN-0911-127 de 16 de noviembre de 2009, el Gerente General de la constructora GAR S.C.C., se dirigió al Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito "*Vida para Quito*", solicitando se cancelen las planillas de avance de obra pendientes de pago desde el mes de abril de 2009, las cuales han sido revisadas y aprobadas por el fiscalizador del proyecto, Jefatura de Fiscalización y Gerencia de Ingeniería de la EMAAP-Q, actual Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAPS.

Con oficio No. GAR-BATAN-0912-135 de 3 de diciembre de 2009, el Gerente General de la constructora GAR S.C.C., insiste al Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito "*Vida para Quito*", se cancelen las planillas de avance de obra pendientes de pago desde el mes de abril de 2009, esto es, las Nos. 21, 22, 23, 24 y 25 correspondiente a trabajos del contrato principal y complementario; además manifiesta que:

CUARENTA Y NUEVE



“...a partir de la planilla correspondiente al mes de abril del año 2.009, dejó de pagar las planillas de obra, sin que exista causa para el efecto, haciéndole notar que hasta la fecha no se cancela (demora injustificada ya de siete meses) las planillas de obra...”

Con oficio No. GAR-BATAN-0912-1395 de 11 de diciembre de 2009, el Gerente General de la constructora GAR S.C.C., insiste nuevamente al Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito “*Vida para Quito*”, solicitando se cancelen las planillas de avance de obra pendientes de pago desde el mes de abril de 2009, esto es, las Nos. 21, 22, 23, 24, 25 y 26, expresando que el no pago de las mismas les ocasiona un perjuicio económico adicional, ya que les obliga a renovar las garantías del anticipo y que así mismo, no pueden ni están habilitados para financiar el IVA a la entidad contratante, si el pago no es inmediato. Finalmente señala:

“...en la forma más comedida solicitamos a usted se digne explicar la razón del procedimiento que está adoptándose para este trámite, se explique porque se devuelven intempestivamente las facturas y si tal procedimiento obedece a una intención de no pagar los trabajos ya terminados por parte de mi representada, incumpliendo la parte Contratante su obligación contractual...”

Con memorando No. GIF-2009-4498 de 23 de diciembre de 2009, el Jefe de Fiscalización (E) de la EMAAP-Q, actual Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAPS, comunica al Gerente de Ingeniería que el exFiscalizador y funcionario actual de la empresa, con memorando No. GIF-2009-NMT-083 de 23 de diciembre de 2009, sugiere que se notifique a la Corporación de Salud Ambiental de Quito “*Vida para Quito*”, la suspensión del pago de las planillas Nos. 21 a la 25 del proyecto control de escorrentía con la prolongación del colector Iñaquito, desde la plaza Argentina hasta el río Machángara; a lo que dicho Jefe de Fiscalización se expresa en los siguientes términos:

“...creo procedente que se solicite a la Corporación Ambiental Vida para Quito, la suspensión del pago de dichas planillas, las mismas que se liquidaron considerando que el plazo final del contrato es el 20 de noviembre de 2009, hasta que se aclare con la Auditoría del Municipio, la fecha final del proyecto.”

Con oficio No. GI-2009-1043 de 24 de diciembre de 2009, el Gerente de Ingeniería de la EMAAP-Q, actual EPMAPS, informó al Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito “*Vida para Quito*”, que la Auditoría Interna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entregó resultados provisionales, en los que:

CINCUENTA

“...se ha determinado que existe un incumplimiento de plazos por parte del contratista y por consiguiente la aplicación de multas, pese a que la fiscalización y la EMAAP-Q informaron a tiempo los pormenores relacionados en los plazos de ejecución del proyecto...”

...a fin de precautelar los intereses institucionales, conforme la recomendación de la Jefatura de Fiscalización en memorando GIF-2009-4498 del 23 de diciembre de 2009, si legalmente es procedente, me permito sugerir se suspenda el trámite de pago de las planillas que se mantienen en la Corporación Ambiental Vida para Quito hasta que se proceda con el análisis de las ampliaciones de plazo...”

Mediante comunicación de 28 de enero de 2010, el Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito “Vida para Quito”, indicó al Gerente General de la constructora GAR S.C.C., que la Procuraduría Metropolitana emitió su pronunciamiento legal respecto de la ampliación de plazo contractual recomendada por la EMAAP-Q, el cual guarda relación con los contratos existentes con la constructora GAR S.C.C., en los siguientes términos:

“...6. De conformidad con el Contrato y Adendum, la concesión de un plazo adicional para la entrega de las obras está supeditada a la ocurrencia de una causa de fuerza mayor u otra debidamente comprobada y aceptada expresamente por la Corporación. No presentándose esos supuestos no existiría motivo contractual ni legal para la concesión de un plazo adicional...”

...En tal virtud, la Corporación se encuentra a la espera de que la EMAAP-Q, fiscalizadora del proyecto emita las planillas respectivas de acuerdo al pronunciamiento legal emitido por la Procuraduría Metropolitana.”

Mediante oficio No. 023-DIAPA-CSVQ de 24 de noviembre de 2010, el equipo de control solicitó al Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito “Vida para Quito”, proporcione un cuadro con las planillas de avance de obra canceladas y pendientes de pago de los contratos principal y complementario.

Con comunicación de 29 de noviembre de 2010, en respuesta a lo solicitado, el Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito “Vida para Quito”, adjunta cuadros de las planillas de avance de obra canceladas y de las planillas no canceladas de los contratos principal y complementario.

Analizada la información proporcionada al equipo de control, se desprende que desde la planilla de avance de obra No. 21 hasta la No. 26 de liquidación, se efectuaron

CINCUENTA Y UNO



trabajos en el período comprendido entre el 25 de marzo y el 20 de noviembre de 2009, por 430 076,65 USD y 317 714,54 USD, correspondientes al contrato principal y complementario, respectivamente, dando un total no cancelado a la compañía contratista GAR S.C.C., por parte de la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito", de 747 791,12 USD.

Además, se pudo determinar que el anticipo del contrato complementario, entregado al contratista el 27 de marzo de 2009, hasta la planilla No. 26 de avance de obra y de liquidación a la vez, no se ha amortizado en su totalidad, faltando por devengar 141 836,83 USD.

El literal e) del artículo 17, Capítulo VI "Del Gerente", del Estatuto de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, señala:

"e) Realizar todo acto y contrato, dentro de los límites de sus facultades;..."

El literal b) de la cláusula cuarta "VALOR DE LAS OBRAS Y FORMA DE PAGO", del contrato principal, menciona que:

"... El 50% restante o sea la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3'509.762,23) mediante pagos mensuales, de conformidad con los avances de obra, previa la presentación por parte del Contratista de las planillas respectivas aprobadas por fiscalización, en base a los precios unitarios de la oferta y a la cantidad real de los rubros de trabajo. En cada una de dichas planillas se amortizará prioritariamente la parte proporcional del anticipo entregado..."

La fiscalización del proyecto que estuvo a cargo de la EMAAP-Q, actual Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAPS, a través de su Gerente de Ingeniería, solicitó en su oportunidad, el pago de las planillas de avance de obra de acuerdo al siguiente detalle:

- Planilla No. 21 correspondiente a trabajos del contrato principal, el Gerente de Ingeniería de la EMAAP-Q, con oficio No. GI-00460-2009 de 8 de junio de 2009, solicitó a la Gerenta (E) de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, que la planilla ha sido revisada y se dé el trámite correspondiente.

CINCUENTA Y DOS

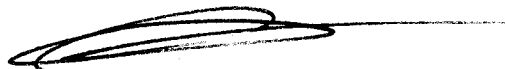


- Planilla No. 22 correspondiente a trabajos del contrato principal y complementario, el Gerente de Ingeniería (E) de la EMAAP-Q, con oficio No. GI-646-2009 de 31 de agosto de 2009, solicitó a la Gerenta (E) de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, que la planilla ha sido revisada y se dé el trámite correspondiente.
- Planilla No. 23 correspondiente a trabajos del contrato principal y complementario, el Gerente de Ingeniería (E) de la EMAAP-Q, con oficio No. GI-2567-2009 de 30 de septiembre de 2009, solicitó al Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, que la planilla ha sido revisada y se dé el trámite correspondiente.
- Planilla No. 24 correspondiente a trabajos del contrato principal y complementario, el Gerente de Ingeniería de la EMAAP-Q, con oficio No. GI-2695-2009 de 20 de octubre de 2009, solicitó al Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, que la planilla ha sido revisada y se dé el trámite correspondiente.
- Planilla No. 25 correspondiente a trabajos del contrato principal y complementario, el Gerente de Ingeniería (E) de la EMAAP-Q, con oficio No. GI-912-2009 de 2 de diciembre de 2009, solicitó al Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, que la planilla ha sido revisada y se dé el trámite correspondiente.
- Planilla No. 26 correspondiente a trabajos del contrato principal y complementario, el actual Gerente de Ingeniería de la EPMAPS antes EMAAP-Q, con oficio No. GI-2010-020 de 20 de febrero de 2010, solicitó al Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, que la planilla ha sido revisada y se dé el trámite correspondiente. Añade además que:

“...Es necesario indicar que mediante oficio GI-2009-1043, de 24 de diciembre de 2009, dirigido a la Corporación Vida para Quito, se sugirió que si legalmente procede se suspendan los pagos de las planillas que se mantienen en esa dependencia...”.

El oficio al que se hace referencia, es el dirigido por el Gerente de Ingeniería de la EMAAP-Q, actual EPMAPS, al Gerente Liquidador de la Corporación de Salud

CINCUENTA Y TRES



Ambiental de Quito "Vida para Quito", respecto al examen especial que estuvo realizando la Auditoría Interna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y que luego se dejó sin efecto; con el cual se sugirió la suspensión de trámite para el pago de las planillas, hasta que se analice las ampliaciones de plazo.

Por lo expuesto, es posible manifestar que la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito", no canceló a su debido tiempo las planillas Nos. 21, 22, 23, 24 y 25, presentadas por la compañía contratista el 8 de junio, 31 de agosto, 30 de septiembre, 20 de octubre y 2 de diciembre de 2009, respectivamente, tomando en cuenta que éstas fueron aprobadas por la fiscalización y solicitadas el trámite correspondiente, por parte del Gerente de Ingeniería de la EMAAP-Q, actual EPMAPS al Gerente de la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito". La sugerencia de suspensión de pago, por parte del equipo de Auditoría Interna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, comunicada por el Gerente de Ingeniería de la EMAAP-Q al Gerente de la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito", el 24 de diciembre de 2009, es posterior a las fechas de presentación y aprobación de dichas planillas.

Opinión del Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, a la comunicación de resultados provisionales

Con comunicación de 4 de enero de 2011, recibida en la Contraloría General del Estado el 5 de enero de 2011, respecto al presente comentario responde en los siguientes términos:

"...en el período de la Liquidación a mi cargo, en estricto cumplimiento de sus obligaciones de control previo y continuo, en defensa de los legítimos intereses de la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito, no ha procedido con el pago de las planillas por Usted referidas..."

La Auditoría Interna del MDMQ...aún con fecha posterior a las fechas de presentación de las planillas, sugirió la suspensión del pago de las mismas, en conocimiento de las complicaciones de la determinación del plazo contractual principal y complementario, frente a los retrasos en la entrega de las obras y en ausencia de autorizaciones de prórroga por parte de las anteriores Gerencias de la Corporación previo el proceso de liquidación a mi cargo...La recomendación efectuada por la Auditoría Interna, no hace sino ratificar la inconveniencia del pago de las referidas planillas y el ejercicio del control previo y continuo ejercido por la Corporación a este respecto..."

CINCUENTA Y CUATRO

...el pronunciamiento de la Procuraduría del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en su momento determinó que: "De conformidad con el Contrato y Adendum, la concesión de un plazo adicional para la entrega de obras está supeditada a la ocurrencia de una causa de fuerza mayor u otra debidamente comprobada y aceptada expresamente por la Corporación...", por lo que la Corporación debía proceder en conformidad en relación con las planillas, las cuales para el efecto debían ser revisadas por Fiscalización(sic) conforme el criterio jurídico emitido por la Procuraduría Metropolitana, y liquidadas bajo estos preceptos.

...esta Gerencia Liquidadora ha procedido en conformidad con las disposiciones contractuales, los pronunciamientos jurídicos institucionales de la Procuraduría Metropolitana, las recomendaciones técnicas de la Auditoría Interna y en cumplimiento de sus obligaciones de control previo y continuo..."

Opinión de la exGerenta de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, a la comunicación de resultados provisionales

Con comunicación de 13 de enero de 2011, recibida por el equipo de control en la misma fecha, sobre el presente comentario menciona:

"Planilla No. 21

Las cuentas bancarias de la Corporación se giraban con dos firmas. Como consecuencia del inminente cambio de administración municipal, en el período señalado existía en la Corporación un problema de falta de una segunda firma para girar en estas cuentas, particular que fue puesto en conocimiento de quienes serían las nuevas autoridades municipales...

Planilla No. 22

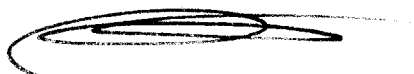
Esta planilla fue recibida el 31 de agosto de 2009 y entregada para su atención con el resto de documentación pendiente a las nuevas autoridades a cargo de la Corporación a partir del 3 de septiembre de 2009."

Opinión del Gerente General de la constructora GAR S.C.C., a la comunicación de resultados provisionales

Mediante comunicación de 18 de enero de 2011, recibida en la Contraloría General del Estado el 19 de enero de 2011, respecto al comentario señala:

"...las planillas de trabajo presentadas se encontraban debidamente aprobadas por parte de la Fiscalización y demás funcionarios de la EMAAP-Q actual EPMAPS, jamás fueron

CINCUENTA Y CINCO



*cuestionadas peor observadas o rechazadas por la **CORPORACIÓN VIDA PARA QUITO** y, a pesar de nuestros insistentes requerimientos de pago, hasta la fecha no han sido canceladas. Además que, las facturas así mismo entregadas nos fueron devueltas sin ninguna razón, por lo que la **CORPORACIÓN** ha incumplido y continúa incumpliendo lo estipulado en el contrato, en lo que respecta al pago, ya que este pago debía ser efectuado de la manera como se realizaban en el trámite de las planillas y facturas tramitadas anteriormente...”.*

Opinión de la exGerenta de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, luego de la lectura del borrador de informe

Con comunicación de 21 de febrero de 2011, recibida en la Contraloría General del Estado el 23 de febrero de 2011, responde en los mismos términos expuestos a la comunicación de resultados provisionales.

Opinión del Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, luego de la lectura del borrador de informe

Con comunicación de 23 de febrero de 2011, recibida en la Contraloría General del Estado en la misma fecha, indica que se ratifica en los mismos términos de la respuesta emitida a la comunicación de resultados provisionales.

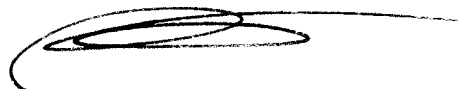
Opinión del Gerente General de la EPMAPS, luego de la lectura del borrador de informe

Mediante oficio No. 012-DJ-SDJ-PJ-2011-0077, de 23 de febrero de 2011, recibido en la Contraloría General del Estado en la misma fecha, al respecto expone:

*“Tanto el pago de las planillas, como la liquidación técnica económica del contrato, están supeditados a que previamente se haya determinado el plazo de cada uno de los contratos y la consolidación o no del plazo de ambos en uno solo así como también la terminación de las obras, el cumplimiento o no de las mismas, la imposición de multas que deberían ser descontadas del pago de las planillas, todo lo cual, como ya se ha dicho se encuentra inmerso dentro de la litis respecto de la cual el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio debe pronunciarse dentro del **Juicio Arbitral No. 013-10** y sobre lo cual la Corporación y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito han expresado su posición, la cual podría ser afectada de cumplirse en la actualidad con las recomendaciones planteadas por la Contraloría.”.*

Opinión del Gerente General de la constructora GAR S.C.C., luego de la lectura del borrador de informe

CINCUENTA Y SEIS



Mediante comunicación de 24 de febrero de 2011, recibida en la Contraloría General del Estado en la misma fecha, manifiesta:

“...por un desatino, inexperiencia o ignorancia del Jefe de Equipo de Auditoría Interna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien sugirió la suspensión de los pagos de las planillas No. 21 hasta la No. 26, por un supuesto retraso en la terminación del proyecto, sin ninguna razón técnica ni legal válida...paralizó los pagos de las citadas planillas...”.

Criterio del equipo de control

Las planillas de avance de obra Nos. 21 a la 26, las cuales no fueron canceladas a pesar de haber sido oportunamente aprobadas y remitidas por parte de la fiscalización de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable, EMAAP-Q, actual Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAPS, a la Corporación de Salud Ambiental de Quito “*Vida para Quito*”, debido a una sugerencia planteada por la Auditoría Interna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a esta entidad, de acuerdo a lo manifestado por el Gerente Liquidador, así como a la sugerencia emitida por el Gerente de Ingeniería de la EMAAP-Q, actual EPMAPS; sin embargo de aquello, al no existir ningún impedimento de carácter técnico, la Corporación de Salud Ambiental de Quito “*Vida para Quito*”, debió tramitar dichas planillas. Por lo tanto, se mantiene el comentario.

Conclusión

La Gerenta (E) en su período de actuación y el Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito “*Vida para Quito*”, inobservaron el literal e), del artículo 17 de su Estatuto, así como el literal b) de la cláusula cuarta del contrato principal, al no haber tramitado en su oportunidad las planillas de avance de obra.

Recomendación No. 4

1. El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAPS, dispondrá al Gerente Financiero de la empresa, que proceda con el trámite de las planillas de avance de obra Nos. 21 a la 26, que fueron previamente aprobadas por la fiscalización de la EMAAP-Q y presentadas a la Corporación de Salud Ambiental de Quito “*Vida para Quito*”.

CINCUENTA Y SIETE

2. El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAPS, dispondrá a los fiscalizadores del proyecto, en sus respectivos períodos de actuación, procedan a realizar el informe técnico y liquidación económica de los trabajos ejecutados por la constructora GAR S.C.C., en la construcción de la escorrentía con la prolongación del colector Ñaquito, desde la plaza Argentina hasta el río Machángara, Fase A: Tramos 1, 2 y 3, previo a la suscripción del acta de entrega recepción provisional del contrato.

No se ha elaborado ni suscrito el acta de recepción provisional de los trabajos ejecutados

Con oficio No. GAR-BATAN-0912-146, de 14 de diciembre de 2009, dirigido al Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito", el Gerente General de la Constructora GAR S.C.C., manifiesta:

"Mediante carta GAR-BATAN-0911-126 de fecha 16 de noviembre del año 2009 y recibida el mismo día, solicité a usted se efectúen los trámites para señalar día y hora a fin de realizar la Recepción Provisional de las obras contratadas, relacionadas con el contrato celebrado entre la CORPORACIÓN DE SALUD AMBIENTAL DE QUITO y la CONSTRUCTORA GAR S.C.C., mediante el cual se contrataron las obras correspondientes a la construcción del Proyecto "Control de la Escorrentía con la Prolongación del Colector Ñaquito, desde la Plaza Argentina hasta el Río Machángara, Fase A, Tramos 1, 2, 3"...Así mismo, con carta GAR-BATAN-0911-132 de fecha 23 de noviembre del año 2009 y recibida el mismo día, solicité a usted se efectúen los trámites para señalar día y hora a fin de realizar la Recepción Provisional de las obras contratadas, relacionadas con el contrato complementario celebrado el 24 de marzo de 2009 entre la CORPORACION DE SALUD AMBIENTAL DE QUITO y la CONSTRUCTORA GAR S.C.C..."

En virtud de que hasta la fecha no he tenido respuesta sobre el particular de las dos comunicaciones referidas, solicito a usted se me comunique la manera como va actuar la CORPORACION DE SALUD AMBIENTAL DE QUITO en los casos señalados, o en su defecto, si no recibiera respuesta a mis solicitudes, me permito por medio del presente poner en su conocimiento, que procederé conforme a lo especificado tanto en el contrato como en la Ley de Contratación Pública, en lo que respecta a las recepciones presuntas."

Mediante comunicación de 1 de abril de 2010, el Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito", se dirige al Gerente General de la Constructora GAR S.C.C., manifestando que:

CIXICUENTA Y OCHO

“...La Corporación de Salud Ambiental de Quito procederá a la liquidación del contrato principal y complementario del proyecto en mención, según lo recomendado por la fiscalización del proyecto...La Recepción Provisional de las obras se realizará el día jueves 8 de abril de 2010 a las 10h00, la Corporación, como es su costumbre, a través de la fiscalización, realizará las gestiones necesarias a fin de suscribir las actas de recepción respectivas.”

El Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito “Vida para Quito”, luego de 137 días de recibir la solicitud de recepción provisional de los trabajos ejecutados por la constructora GAR S.C.C., esto es, desde el 16 de noviembre de 2009 hasta el 1 de abril de 2010, recién dispone que dicha recepción provisional se lleve a cabo el 8 de abril de 2010.

El literal e) del artículo 17, Capítulo VI “Del Gerente”, del Estatuto de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, señala:

“e) Realizar todo acto y contrato, dentro de los límites de sus facultades;...”

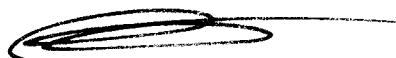
Dentro de las “Normas de Control Interno para Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos”, vigentes a partir del 14 de diciembre de 2009, en la No. 408-29 “Recepción de las obras”, en la parte pertinente señala:

“Se llevarán a cabo dos tipos de recepción: una provisional que se efectuará dentro de los 15 días de que el contratista de la obra haya notificado por escrito la finalización de las obras de construcción...”

Con memorando GIF-2010-0775, de 9 de abril de 2010, el Jefe de Fiscalización de la EMAAP-Q actual EPMAPS, se dirige al Gerente General de ésta entidad, comunicándole que los trabajos de construcción del proyecto “Control de escorrentía con la prolongación del colector Iñaquito, desde la Plaza Argentina hasta el río Machángara-Fase A, Tramos 1, 2 y 3”, han concluido, por lo que solicita se tramite el nombramiento de la respectiva comisión de recepción provisional de la obra.

Mediante memorando No. 2010 GG-157, de 12 de abril de 2010, el Gerente General de la EMAAP-Q actual EPMAPS, nombró la comisión integrada por un ingeniero de fiscalización y uno de saneamiento, para la recepción provisional de los trabajos de construcción del proyecto “Control de escorrentía con la prolongación del colector

CIRCUETA Y NUEVE



lñaquito, desde la Plaza Argentina hasta el río Machángara-Fase A, Tramos 1, 2 y 3”, fijando como fecha para dicha recepción, el 15 de abril de 2010 a las 9H00.

Con oficio No. GG 2010-234, de 12 de abril de 2010, el Gerente General de la EMAAP-Q actual EPMAPS, se dirige al Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito “*Vida para Quito*”, indicando que:

“...Cúmpleme informarle que se ha conformado la Comisión respectiva y que la diligencia correspondiente se realizará el día jueves 15 de abril de 2010 a las 09H00 y que la coordinación estará a cargo del Fiscalizador del Proyecto...me permito sugerir la presencia de un delegado de la Corporación, así como la notificación oficial al Contratista.”.

Con memorando No. 319-DC-GOA-2010 de 5 de mayo de 2010, los funcionarios designados miembros de la comisión para la recepción provisional de los trabajos de construcción del proyecto “*Control de escorrentía con la prolongación del colector lñaquito, desde la Plaza Argentina hasta el río Machángara-Fase A, tramos 1, 2 y 3*”, se dirigen al Jefe de Fiscalización de la EMAAP-Q, en los siguientes términos:

*“Por medio del presente y atención(sic) al Memorando 2010-GG-157, le informamos a usted que la comisión efectuó la inspección a los trabajos **“Control de escorrentía con la prolongación del Colector lñaquito, desde la Plaza Argentina hasta el río Machángara”**, realizados según contrato, suscrito entre la Corporación Vida para Quito y la Constructora GAR S.C.C. y de acuerdo al memorando GIFI-PCL-2010-094, suscrito por el ingeniero...Fiscalizador encargado, todas las obras que se revisaron corresponden al objeto del contrato, verificando que no existe novedad, por lo que si procede la recepción solicitada.*

Cabe indicar que la calidad de los materiales y la liquidación económica es responsabilidad de la fiscalización...”.

Mediante oficio No. GIFI-06-PCL-2010 de 2 de junio de 2010, el fiscalizador (E) de la EMAAP-Q, se dirige al Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito “*Vida para Quito*”, señalando:

*“Para su revisión y aprobación, adjunto se envía un archivo magnético, que contiene las actas de recepción provisional del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: CONTROL DE ESCORRENTÍA CON LA PROLONGACIÓN DEL COLECTOR IÑAQUITO, DESDE LA PLAZA ARGENTINA HASTA EL RÍO MACHÁNGARA-FASE A, TRAMOS 1, 2 Y 3”**...una vez que se han tramitado las planillas de liquidación.”.*

SESEKI 76



El Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, con comunicación de 23 de junio de 2010, manifiesta al Gerente General de la EPMAPS, que en el proyecto de acta de recepción provisional remitido, debe considerarse:

"...los 92 días de retraso que existe en el cumplimiento del contrato complementario, sugiero analizar la Cláusula Sexta del contrato principal y la Cláusula Sexta del contrato complementario, en referencia al requisito indispensable de contar con la autorización por parte de la Corporación para realizar una ampliación de plazo, la misma que no fue emitida, lo cual, en atención a la Cláusula Octava: Multas, del contrato principal, daría lugar a una multa la que debe ser determinada por la Fiscalización, a cargo de su representada..."

...Anexo se servirá encontrar el proyecto de Acta de Recepción Provisional con las modificaciones sugeridas por la Corporación de Salud Ambiental de Quito."

El segundo párrafo de la cláusula séptima "ENTREGA-RECEPCIÓN", del contrato principal, señala:

"...De la entrega recepción provisional se dejará constancia en un acta suscrita por las partes. Si hubiere observaciones de la Corporación que implicaren que el contratista deba efectuar correcciones o trabajos adicionales para la recepción de las obras, en los términos y condiciones contratados, se fijará un plazo para el efecto. En todo caso, la entrega-recepción provisional de las obras se entenderá realizada el día en que la Corporación las reciba a satisfacción..."

El segundo párrafo, de la cláusula novena: "FISCALIZACIÓN", del contrato principal, menciona:

"...La Fiscalización deberá velar por que se cumpla cabalmente el objeto de este contrato, aprobar las planillas que presente el Contratista, coordinar cualquier cambio que eventualmente pueda requerirse en las obras y todos los asuntos derivados de este contrato, incluyendo la entrega de la obra realizada a la EMAAP-Q, luego de la recepción definitiva de la misma..."

Los funcionarios designados por el Gerente General de la EPMAPS y el delegado de la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito", nombrados como miembros de la comisión de recepción provisional de los trabajos, relacionados con el proyecto en análisis, informaron que todas las obras corresponden al objeto del contrato, verificando que no existen novedades; sin embargo, hasta la fecha de corte de la presente evaluación técnica, esto es, 31 de agosto de 2010, los dos delegados de la EPMAPS, así como el delegado de la Corporación de Salud Ambiental de Quito

"Vida para Quito", no han suscrito el acta de entrega recepción provisional correspondiente.

La Norma de Control Interno para el Área de Inversiones en Proyectos y Programas, "500-04 TÍTULO: GESTIÓN EN LA EJECUCIÓN", vigente a la fecha de ejecución de los trabajos, dispone que:

"...la máxima autoridad exigirá a los responsables de la ejecución de los proyectos y programas la presentación de la liquidación económica y las actas de recepción provisional y definitiva dentro de los plazos fijados en el contrato, a efectos de descargar la responsabilidad asignada y finiquitar las relaciones con el contratista."

Opinión del Gerente General de la EPMAPS, a la comunicación de resultados provisionales

Mediante oficio No. GG-2011-0002, recibido en la Contraloría General del Estado, el 5 de enero de 2011, sobre la observación realizada, manifiesta:

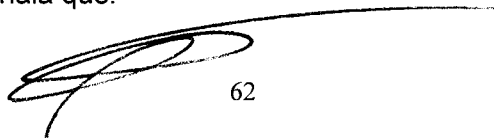
"...mediante oficio GG-2010-209, del 23 de marzo de 2010, se envió al Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental Vida para Quito...la liquidación del proyecto tanto del contrato principal, adendum y complementario, mediante oficio GIFI-06-PCL-2010 del 2 de Junio de 2010 el Ingeniero...Fiscalizador (e) de la EMAAP-Q, envió al Gerente Liquidador de la Corporación Vida para Quito las actas de recepción provisional y el 9 de Agosto de 2010 mediante oficio GG-460 el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento reitera al Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental Vida para Quito, la necesidad del pronunciamiento de dicha institución sobre la suspensión de la obra por 92 días del Contrato Complementario toda vez que la Empresa justifico(sic) oportunamente dicha prórroga...con lo que queda demostrado que la Empresa si realizo(sic) las liquidaciones y actas respectivas.

Efectivamente no se remitieron nuevamente a la Corporación las actas de recepción provisional, en vista de que esta institución no definió como le correspondía, aclarar los plazos para la aplicación de las multas."

Opinión del Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, a la comunicación de resultados provisionales

Con comunicación de 4 de enero de 2011, recibida en la Contraloría General del Estado el 5 de enero de 2011, señala que:

SESENTA Y DOS



"...los procesos referentes a la fiscalización, así como a las Actas de Entrega-Recepción provisional y definitiva, de conformidad con los términos contractuales y convenios interinstitucionales se encuentran a cargo de la EMAAP-Q.

Esta Gerencia Liquidadora mediante comunicación de 23 de junio de 2010, recomendó a través del Gerente General de la Empresa Metropolitana de Agua Potable y Alcantarillado, a Fiscalización(sic), que en el Acta de Entrega Recepción Provisional, se considere en los rubros de liquidación, los retrasos existentes, a efecto de que Fiscalización(sic) determine de ser el caso, la multa a ser aplicada a la Contratista(sic) por estos conceptos, toda vez(sic) no se habría verificado una autorización de prórroga por parte de la Corporación."

Opinión de uno de los miembros de la comisión de recepción provisional de los trabajos, designado por la EPMAPS, a la comunicación de resultados provisionales

Mediante oficio No. 009 GOAS 2011 de 13 de enero de 2011, recibido por el equipo de control en la misma fecha, menciona que:

"...como delegado miembro de la comisión para efectuar la recepción provisional de los trabajos, se refiere exclusivamente para verificar visualmente en lo posible si la construcción del colector esta(sic) de acuerdo a los planos de diseño y si la obra se encuentra concluida para que entre en servicio, particular que notifiqué al...Jefe de Fiscalización, mediante Memorando 319-DC-GOA-2010, del 5 de mayo de 2010, indicando que procede la recepción solicitada, y que la calidad de los materiales y la liquidación económica es responsabilidad de la fiscalización.

La elaboración del documento acta de recepción provisional es entera responsabilidad del Fiscalizador, quien tiene el conocimiento total de su programación, ejecución y liquidación del contrato."

Opinión del exFiscalizador de la EMAAP-Q, actual EPMAPS, a la comunicación de resultados provisionales

Mediante oficio No. GT-2011-NMT-08, recibido por el equipo de control el 17 de enero de 2011, respecto de lo comentado señala:

"...en el Memorando GIFI-NMT-2009-089 de fecha 05 de enero de 2010...en el numeral 2 párrafo primero se indica: "En lo que respecta a la solicitud del contratista de que se proceda con la recepción provisional parcial de los trabajos ejecutados(tramos 1, 2 y 3), la misma que fue dirigida a la EMAAP-Q mediante oficio GAR PB-05-19-2009 y en base al memorando GIF-2009-2015 del 02 de junio de 2009, la gerencia(sic) de Ingeniería informó al contratista que al tratarse de un contrato civil suscrito entre la Corporación de Salud Ambiental Vida para Quito y la constructora GAR S.C.C., deberá ser la Corporación en su calidad de contratante quien atienda dicha solicitud".

SESENTA Y SEIS

Actualmente en razón de la extinción de la Corporación de Salud Ambiental Vida para Quito, corresponde a las autoridades liquidadoras de dicha entidad, ejecutar lo estipulado contractualmente y conformar la comisión de recepción de la obra para los fines pertinentes.”.

Adicionalmente, menciona que con memorando GIFI-2009-222 de 11 de noviembre de 2009, el Jefe de Fiscalización de la EMAAP-Q, encargó la fiscalización de la obra a otro ingeniero de dicha jefatura, manifestando que:

“...será este nuevo fiscalizador el responsable de la fiscalización a partir de la fecha señalada, y será además el encargado de celebrar las actas de entrega recepción provisional y definitivas según corresponda para la liquidación y en caso de que así se conforme la comisión de recepción.”.

Opinión del actual fiscalizador de la EPMAPS, a la comunicación de resultados provisionales

Mediante oficio No. GT-FI-PEB-001 de 17 de enero de 2011, recibido por el equipo de control en la misma fecha, manifiesta que:

“Con oficio GIFI-006-PCL-2010 del 2 de junio de 2010, el Ing...Fiscalizador encargado, envía a la Corporación de Salud Ambiental de Quito, un archivo magnético que contiene las actas de recepción provisional del proyecto.”.

Opinión del Gerente General de la constructora GAR S.C.C., a la comunicación de resultados provisionales

Mediante comunicación de 18 de enero de 2011, recibida en la Contraloría General del Estado el 19 de enero de 2011, respecto al comentario señala:

“...una vez concluidas las obras dentro del plazo previsto por parte de la Fiscalización y sin realizar las obras que quedaron inconclusas por falta de pronunciamiento de la **CORPORACIÓN VIDA PARA QUITO**, la **CONSTRUCTORA GAR S.C.C.** con cartas GAR-BATAN-0911-126 y GAR-BATAN-0911-132 de 16 y 23 de Noviembre del 2009, respectivamente y enviadas a la CORPORACIÓN, dio a conocer que las obras fueron terminadas en su totalidad el 16 y el 20 de Noviembre del año 2009, que están en normal funcionamiento, a la vez que solicitó realizar los trámites para que señalen día y hora, a fin de realizar la recepción provisional de las obras contratadas...”.

...Pero es de anotar que hasta la fecha tampoco se ha procedido a suscribir las actas de entrega recepción provisional...”.

SESENTA Y CUATRO

Opinión del Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, luego de la lectura del borrador de informe

Con comunicación de 23 de febrero de 2011, recibida en la Contraloría General del Estado en la misma fecha, indica que se ratifica en los mismos términos de la respuesta emitida a la comunicación de resultados provisionales.

Opinión del Gerente General de la EPMAPS, luego de la lectura del borrador de informe

Mediante oficio No. 012-DJ-SDJ-PJ-2011-0077, de 23 de febrero de 2011, recibido en la Contraloría General del Estado en la misma fecha, al respecto manifiesta:

"...la Empresa, una vez que conoció el pedido de que se realice la recepción de la obra por parte de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, participó en la conformación de la Comisión de Recepción, por lo que se fijó para el día 15 de abril de 2010 para que se realice la inspección correspondiente, por parte de la Corporación y se nombró para en efecto al...delegado para que reciba y suscriba el acta.

...realizada la diligencia, la Comisión de Recepción emite el informe técnico favorable, mediante memo 319-DC-GOA-2010 del 5 de mayo de 2010, por lo que la Fiscalización con oficio GIFI-06-PCL-2010 del 2 de junio del 2010 remitió al Gerente Liquidador de la CVPQ el archivo magnético que contenía las actas de recepción provisional para que sean revisadas, aprobadas y puestas a consideración del Contratista para la suscripción respectiva...

...dentro del Juicio Arbitral 013-10...se está discutiendo la terminación del contrato por supuesto incumplimiento de la contratante, así como la definición de los plazos de los contratos o la consolidación de estos en uno solo; lo que traerá como consecuencia la determinación o no del cumplimiento de las obligaciones del contratista dentro del plazo..."

Opinión del Gerente General de la constructora GAR S.C.C., a la comunicación de resultados provisionales

Mediante comunicación de 24 de febrero de 2011, recibida en la Contraloría General del Estado en la misma fecha señala:

*"...a pesar de haberse concluido la construcción del proyecto ceñido a las especificaciones técnicas y al contrato, a la **CONSTRUCTORA GAR S.C.C.** se le adeuda alrededor de 747 791,12 USD, sin considerar los respectivos reajuste de precios de 6*

SESENTA Y CINCO



planillas impagas, no se le recibe ni provisional ni definitivamente las obras, mantiene vigentes garantías, no puede retirar el fondo de garantía, lo que se ve reflejado en una afectación económica a la empresa que represento.”.

Opinión del exFiscalizador de la EMAAP-Q, actual EPMAPS, a la comunicación de resultados provisionales

Con oficio No. 61-NMT-2011 de 4 de marzo de 2011, recibido en la Contraloría General de Estado en la misma fecha, respecto de lo comentado indica:

“...en su debida oportunidad, se pidió los pronunciamientos y autorizaciones debidas a la alta Dirección de la Corporación Vida para Quito, sin obtener respuesta de clase alguna...

...es evidente que a la fiscalización le competen ciertas actividades, como por ejemplo, verificar que el objeto del contrato sea cumplido, entre otras, más no debe realizar la liquidación de plazos como se menciona en la conclusión...esta responsabilidad le compete a las partes intervinientes en el contrato, específicamente a la Corporación de Salud Ambiental para Quito...actualmente no formo parte de la fiscalización del proyecto: “Control de la escorrentía con la prolongación del Colector Ñaquito desde la Plaza Argentina hasta el río Machángara”, desde el 11 de noviembre del 2009...”.

Criterio del equipo de control

Cabe manifestar que el Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito “Vida para Quito”, dejo transcurrir 137 días para señalar la fecha de recepción provisional de los trabajos, a pesar que la Norma de Control Interno No. 408-29, vigente a partir del 14 de diciembre de 2009, señala que se debe efectuar dentro de los 15 días, de recibida la notificación de terminación de los trabajos por parte del contratista. Así mismo, como hasta la fecha no se ha tomado una decisión respecto a los plazos contractuales, el proyecto de acta de recepción provisional de los trabajos, presentado por la EPMAPS, a la Corporación de Salud Ambiental de Quito “Vida para Quito”, así como el presentado por dicha corporación a la EPMAPS, exponen criterios diferentes, lo que ha motivado que ésta acta no tenga todos los elementos de juicio necesarios para definir partes fundamentales como la liquidación de plazos, razón por la que no fue suscrita por los miembros de la comisión designada y la compañía contratista. Por lo tanto, se mantiene el comentario del informe.

Conclusiones

1. El Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito “Vida

SESENTA Y SEIS



para Quito”, inobservó el literal e) del artículo 17, Capítulo VI “Del Gerente”, de su Estatuto; la Norma de Control Interno para Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos No. 408-29; y, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, al no actuar con oportunidad para realizar la recepción provisional de los trabajos ejecutados por la constructora GAR S.C.C., y por disponer que dicha recepción, se realice luego de 137 días de haber recibido la solicitud por parte de la contratista; la misma que hasta la fecha de corte de la presente evaluación técnica, esto es, 31 de agosto de 2010 no se ha llevado a efecto.

2. El Fiscalizador de la EPMAPS, en su período de actuación, inobservó la cláusula novena relacionada con las obligaciones de la fiscalización, al no realizar e informar oportunamente sobre el cumplimiento de programas y plazos, lo que originó que hasta la fecha de corte del presente examen no se tome una decisión sobre este tema.
3. El Gerente General de la EPMAPS, a pesar de contar con todos los elementos de juicio necesarios relativos al plazo contractual y considerando que dicha entidad realizó la fiscalización de la obra, tampoco ha tomado una decisión sobre el tema, lo que ha provocado la falta del trámite final de las planillas de obra y una indeterminación de la fecha para la liquidación de plazos.

Recomendación No. 5

El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAPS, dispondrá al actual fiscalizador, realice un estudio sobre los plazos basado en todos los antecedentes, es decir, atrasos del contratista en el cumplimiento de programas de trabajo, suspensiones ordenadas, demoras en la entrega de documentos de diseño, demoras en el pago de planillas y otros. Sobre esta base tomará la decisión que corresponda en función de las disposiciones contractuales y más normativa sobre la materia. Una vez tomada la decisión, dispondrá a la comisión de recepción realice las liquidaciones económica y de plazos con el fin de que sean incorporadas a las actas de recepción provisional y definitiva de los trabajos.

SESENTA Y SIETE

No se entregan las obras por parte de la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito" a la EMAAP-Q para su administración

Mediante Resolución No. 0010 de 20 de agosto de 2009, el Concejo Metropolitano de Quito, resolvió disolver y liquidar, a la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito", entidad jurídica de derecho privado.

En el acta de la Asamblea de la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito", efectuada el 3 de septiembre de 2009, consta en el punto 2, la designación del liquidador, en el cual señala:

"...2.1. Designar como liquidador al señor...con amplios poderes de representación legal, judicial y extrajudicial, cual en derecho se requiere para:

- a) Ejecutar todos los actos y contratos conducentes a la disolución y liquidación de la Corporación.*
- b) Mantener las operaciones de la Corporación hasta la culminación del proceso de disolución y liquidación, siempre estas(sic) no puedan ser trasladadas a un órgano o entidad municipal sin afectar la continuidad del servicio a la comunidad.*

En tal virtud, desde esta fecha, el señor... asumirá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación en su calidad de liquidador hasta la finalización de este proceso de liquidación..."

De la revisión a la documentación proporcionada por parte de la fiscalización de la EMAAP-Q actual EPMAPS, se pudo observar que hasta la fecha de corte de la presente evaluación técnica, 31 de agosto de 2010, no se ha efectuado la entrega recepción provisional de las obras del proyecto "Control de escorrentía con la prolongación del colector Ñaquito, desde la Plaza Argentina hasta el Río Machángara-Fase A, Tramos 1, 2 y 3"; en consecuencia, tampoco ha operado la entrega recepción definitiva del mismo, con el fin de que la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito", entregue la obra a la EPMAPS, para su administración y mantenimiento.

Al respecto, el tercer y cuarto párrafo de la cláusula séptima del contrato principal de construcción, señalan:

SESENTA Y OCHO

"...La entrega-recepción definitiva se realizará 180 días calendario después de la fecha de entrega-recepción provisional. Durante dicho lapso la EMPRESA METROPOLITANA DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE (EMAAP-Q) verificará el correcto funcionamiento de las obras contratadas...En la misma acta definitiva de entrega-recepción se realizará la entrega de la obra por parte de la Corporación a la EMAAP-Q, por lo que será responsabilidad del Fiscalizador realizar los trámites necesarios para que esta entrega tenga validez administrativa y legal."

El literal e) del código 2271-GTFN, del Reglamento Orgánico Funcional de la EMAAP-Q, actual EPMAPS, relacionado con las funciones de la fiscalización, señala lo siguiente:

"...e) Elaborar las actas de recepción provisional y definitiva de las diferentes obras de la función Fiscalización."

En el acta de la Asamblea de la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito", efectuada el 17 de junio de 2010, consta en su primer punto el informe del Gerente Liquidador, respecto al litigio que mantiene la entidad con la constructora GAR S.C.C., mencionando que se encuentra pendiente de resolución y que cuenta con el auspicio de la Procuraduría Metropolitana del Municipio de Quito, añadiendo que una vez resuelto este proceso, se liquidarán los valores pendientes de pago y que además está por realizarse la recepción provisional de los trabajos.

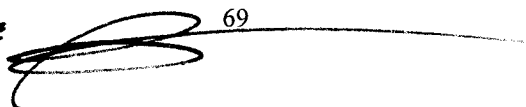
En la misma acta, el Gerente General de la EPMAPS, luego del informe del Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, menciona que:

"...ya se fijó la fecha para la firma del Acta de Recepción Provisional luego del informe presentado por la fiscalización de la EPMAPS...que el contratista había solicitado una prórroga, pero a su criterio insiste en la importancia de realizar inmediatamente la Recepción Provisional de la Obra. Independientemente del litigio que mantienen..."

Como respuesta a lo antes manifestado, el Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito", en la misma acta indica que:

"...existen otros problemas con la empresa GAR SCC relacionados a multas por retraso en la entrega de la obra y a discrepancias en su ejecución, problemas que coinciden con el criterio de Auditoría interna...La EPMAPS a través de su Departamento de Fiscalización presentó un estudio técnico donde identifica la multa por un valor aproximado de USD 800.000...cuyo valor es notificado a la Corporación para poder realizar la liquidación y el pago correspondiente. Una vez finiquitados estos temas, se procederá a realizar la Recepción Provisional de la obra..."

SESENTA Y NUEVE

 69

Finalmente, en ésta acta consta el pedido formulado por el Gerente General de la EPMAPS, en el sentido de:

"...la urgencia de proceder a la Recepción Provisional y...que es importante fijar una fecha para proceder a la suscripción del Acta, en caso de negarse el Contratista se recomienda que la recepción se la haga ante un juez..."

Esta falta de entrega de las obras construidas en dicho colector a la EPMAPS para su administración y mantenimiento, obedece a que no se suscriben todavía las actas de entrega recepción provisional y definitiva, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del contrato principal.

Opinión del Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, a la comunicación de resultados provisionales

Con comunicación de 4 de enero de 2011, recibida en la Contraloría General del Estado el 5 de enero de 2011, menciona que:

"...la entrega de la propiedad de la obra a la EMAAP-Q, al igual que en otros proyectos llevados bajo el criterio de Cooperación Interinstitucional, al amparo del Convenio celebrado entre la Corporación y la EMAAP-Q el 11 de marzo de 2008, se han efectuado simultáneamente, en el mismo acto de suscripción de las actas de Entrega Recepción Definitiva de obras, con los contratistas respectivos.

...la Administración Municipal, dispuso a través de comunicación No. 2931 de 29 de septiembre de 2010, la transferencia de competencias que han venido siendo manejadas por la Corporación de Salud Ambiental de Quito...a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento; en virtud de lo cual con fecha 22 de octubre de 2010, se celebró el Convenio de Transferencia de Administración de Proyectos de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento...por el cual las partes acordaron transferir y receptor respectivamente, todos los activos y pasivos, documentos de archivo, y contratos(con todos sus derechos y obligaciones, entre ellas las de patrocinio), relacionados con los proyectos de descontaminación de ríos, quebradas y tratamiento de aguas residuales culminados y por culminar, cuya administración venía ejerciendo la Corporación...

...el Convenio citado, contempla la transferencia de recursos inherentes al mismo incluido un fondo de contingencia de USD 2.089.653.67, que contempla, la devolución del fondo de garantía a la contratista...En consecuencia, la transferencia anotada determina que el cierre del proyecto analizado, tanto en los aspectos referentes a entrega recepción de obras, cuanto en la transferencia de las mismas al patrimonio de la EPMAPS, así como con la liquidación final y de cierre del proyecto, se encuentra en la situación actual, a cargo de la EPMAPS para la definición final."

SEBENTA

**Opinión del Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito,
luego de la lectura del borrador de informe**

Con comunicación de 23 de febrero de 2011, recibida en la Contraloría General del Estado en la misma fecha, indica que se ratifica en los mismos términos de la respuesta emitida a la comunicación de resultados provisionales.

Opinión del Gerente General de la EPMAPS, luego de la lectura del borrador de informe

Mediante oficio No. 012-DJ-SDJ-PJ-2011-0077, de 23 de febrero de 2011, recibido en la Contraloría General del Estado en la misma fecha, con relación al presente comentario, menciona:

*"...sin perjuicio de la disposición que se pueda dar a la fiscalización para que se proceda a las liquidaciones técnica, económica, de plazos y garantías, es necesario señalar nuevamente la existencia del **proceso arbitral No. 13-10**, por lo que todas las acciones que se le pueda encomendar a la fiscalización podrían afectar el desarrollo del proceso arbitral o, por el contrario, la resolución de dicho juicio podría afectar las actividades que se ordenen realizar en relación con los contratos."*

Opinión del Gerente General de la constructora GAR S.C.C., luego de la lectura del borrador de informe

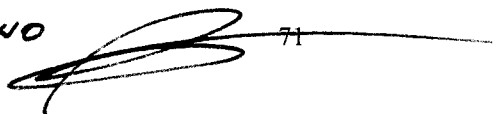
Mediante comunicación de 24 de febrero de 2011, recibida en la Contraloría General del Estado en la misma fecha señala que:

*"...a fin de que la EPMAPS, luego de haberse transferido las competencias de la ex **CORPORACIÓN DE SALUD AMBIENTAL DE QUITO**, proceda de manera inmediata a tomar las acciones respectivas a fin de que en el acta de entrega recepción provisional, conste la liquidación de plazos, garantías y económica de la obra que esta funcionado desde su inauguración, mayo de 2009."*

Criterio del equipo de control

Cabe mencionar que el Gerente Liquidador y representante legal de la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito", no tomó los correctivos en su debido tiempo, como es agilizar la ejecución de la recepción provisional y la definitiva,

SETEXITA YUNO



71

diligencias que una vez cumplidas, daban lugar para que se realice la entrega de la obra oportunamente a la EPMAPS; ya que, desde el 16 de noviembre de 2009, fecha en que la compañía contratista solicitó la recepción provisional y el 31 de agosto de 2010, fecha de corte de la presente evaluación técnica, han transcurrido 9 meses y 15 días, sin que se haya efectuado la entrega de la misma, obligación que consta en el cuarto párrafo de la cláusula séptima del contrato principal de construcción; sin embargo, de la documentación entregada al equipo de control, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, el Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito "*Vida para Quito*", señala que la transferencia de la obra en análisis, se realizó el 22 de octubre de 2010, fecha posterior al corte del presente examen especial de ingeniería. Por lo tanto, al ser un acto realizado con posterioridad a la fecha de corte, se mantiene el comentario.

Conclusión

El Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito "*Vida para Quito*", inobservó el numeral 2.1 del punto 2 del acta de la Asamblea de dicha entidad, realizada el 3 de septiembre de 2009, al no efectuar en su oportunidad el acto administrativo correspondiente, para exigir a la fiscalización la recepción de los trabajos y su posterior entrega de la obra a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento EPMAPS; el cuarto párrafo de la cláusula séptima del contrato principal de construcción, al no realizar la entrega de la obra, una vez concluida la misma, a la EPMAPS; y, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, referente a la omisión en que incurrió en su calidad de Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito "*Vida para Quito*", al no exigir a los fiscalizadores, en sus respectivos períodos de actuación, la realización del acta de entrega recepción de los trabajos, con el fin de que la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento EPMAPS, se haga cargo de su administración y mantenimiento.

Recomendación No. 6

El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAPS, una vez suscrito el convenio de transferencia de

SETEENTA Y DOS

administración de proyectos con la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito", dispondrá al fiscalizador de la empresa, proceda a elaborar las liquidaciones económica y de plazos y garantías, respectivas, con el fin de que la comisión designada proceda a elaborar y suscribir el acta de entrega recepción provisional de los trabajos de los contratos en forma integral, para luego terminar las relaciones contractuales con la compañía contratista.

No se expropiaron los terrenos donde se implantó el proyecto, previo a la suscripción del contrato complementario

El 24 de marzo de 2009, la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito" y la constructora GAR S.C.C., suscribieron un contrato complementario, por 589 020,48 USD más IVA, cuya cláusula sexta relacionada con el "PLAZO", menciona:

"Las partes convienen que las obras a las que se hace referencia en el presente instrumento se ejecutarán en un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) días, a contarse desde la suscripción del presente instrumento. Este plazo únicamente podrá ampliarse por causas de fuerza mayor u otras debidamente comprobadas y aceptadas expresamente por la Corporación, al amparo exclusivamente de lo que la normativa establece para el efecto."

De la documentación proporcionada al equipo de control, se desprende el memorando No. GIF-2009-NMT-46, de 13 de julio de 2009, el cual está dirigido al Jefe de Fiscalización de la EMAAP-Q, actual EPMAPS, por parte del fiscalizador del proyecto de ese entonces, manifestándole que:

"La Corporación Ambiental Vida para Quito, y la Constructora GAR SCC celebraron un contrato Complementario...por un monto de US\$ 589.020,48 dólares para la estabilización del talud que está ubicado en la quebrada El Batán luego de la descarga, por cuanto este talud amenaza inestabilidad."

Por información del señor...del Departamento de Estudios y Diseño la propiedad a ser ocupada eran terrenos Municipales por estar junto al cauce de la quebrada El Batán, pero al iniciar los trabajos el señor...se presentó y manifestó que él es dueño del terreno, luego de lo cual el señor...firmó un convenio con el propietario del terreno, y de esta manera se ha podido liberarlo para realizar los trabajos."

Por lo tanto una vez que el Departamento de Estudios y Diseños, con memorando No. GIE-0594-2009 del 19 de junio de 2009 y recibido en el Departamento de Fiscalización el 23 de junio de 2009 se remite la autorización requerida, y se ha procedido con fecha 23 de junio de 2009 a dar la orden de inicio de los trabajos, por lo tanto el plazo de 150 días para la terminación total de la obra será el 20 de noviembre de 2009."

SESENTA Y SEIS

Lo señalado por el fiscalizador del proyecto de ese entonces en el memorando antes citado, evidencia que el Gerente de la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito", no realizó en forma previa a la suscripción del contrato complementario, la respectiva expropiación de los terrenos en los cuales se iban a ejecutar los trabajos contratados.

El literal e) del artículo 17, Capítulo VI "Del Gerente", del Estatuto de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, señala:

"e) Realizar todo acto y contrato, dentro de los límites de sus facultades;..."

El artículo 249 "DE LAS FORMAS DE GESTIÓN", de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Reformas, establece que:

"Para la realización de los diferentes proyectos de que constan los planes reguladores de desarrollo urbano, la Municipalidad coordinará la participación de los propietarios de los terrenos, personas naturales o jurídicas que hubieren sido influenciados por las operaciones que prevén dichos planes o tengan interés en el desarrollo de las mismas, para lo cual:

...2º. Gestionará la adquisición de los terrenos destinados a edificios y servicios públicos a las entidades correspondientes;..."

De igual forma el artículo 251 "DE LAS EXPROPIACIONES", de la Ley ibídem, señala:

"Las expropiaciones que deban hacer las Municipalidades requieren de previa declaratoria de utilidad pública o interés social, con expresión del fin a la que haya de aplicarse el objeto expropiado..."

La Codificación de Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece el procedimiento para la declaración de utilidad pública y expropiación de terrenos, en los cuales se vayan a ejecutar trabajos destinados a servicios públicos; sin embargo, la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito", a través de su Gerente (E) celebró un contrato, sin que previamente se haya realizado dicho procedimiento,

La falta de expropiación oportuna de los terrenos, conllevó a un desplazamiento de 92 días en el inicio de los trabajos, esto es, del 24 de marzo hasta el 23 de junio de 2009; consecuentemente, la fecha de término de los mismos, se postergó del 20 de agosto de 2009 al 20 de noviembre de 2009.

SESENTA Y CUATRO

Opinión del exGerente de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, a la comunicación de resultados provisionales

Con comunicación de 2 de febrero de 2011, recibida por el equipo de control el 3 de febrero de 2011, expresa:

"...la expropiación de los terrenos donde se construye el proyecto, según el informe GI-2009-0554 de 22 de julio de 2009, dirigido a la Gerente Encargada de la Corporación de Salud Ambiental Vida para Quito, manifiesta que "por información del... Departamento de Estudios y Diseño, se sabía que los terrenos a ser ocupados eran de propiedad Municipal, pero al iniciar los trabajos nos encontramos que el predio a ser ocupado es de...por lo que se ha tenido que realizar un convenio con el propietario..."

Dicha situación fue solucionada una vez suscrita el Acta de Autorización para la ocupación del terreno, según acta de fecha 15 de junio del 2009, suscrita por la Gerencia de Ingeniería de la EMAAP Q y el propietario de dicho lote, en el cual, en una de sus cláusulas se estipula que la EMAAP Q a través de la Dirección Jurídica y del Departamento de Estudios y Diseños, se compromete a iniciar las gestiones necesarias ante la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, entidad competente para realizar la expropiación del predio en mención..."

Opinión del exGerente de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, luego de la lectura del borrador de informe

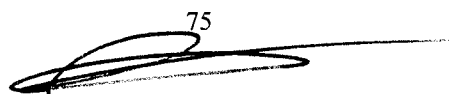
Con comunicación de 22 de febrero de 2011, recibida en la Contraloría General del Estado en la misma fecha, señala que se ratifica en los mismos términos de la respuesta emitida a la comunicación de resultados provisionales.

Opinión del Gerente General de la EPMAPS, luego de la lectura del borrador de informe

Mediante oficio No. 012-DJ-SDJ-PJ-2011-0077, de 23 de febrero de 2011, recibido en la Contraloría General del Estado en la misma fecha, con relación al presente comentario, manifiesta:

"...debo indicar que cuando se trató de iniciar la obra existió oposición por parte del... propietario del inmueble e impidió el inicio de las obras en la fecha contractualmente establecida; sin embargo, se obtuvo de parte del propietario del inmueble...la autorización para realizar los trabajos objeto de dicho contrato, por lo que con fecha 15 de junio de 2009, se suscribió el ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTABILIDAD DE

SETEXTA Y CIVICO

75


TALUDES, BERMAS, CUNETAS DE CORONACIÓN, NECESARIA(SIC) PARA LA DESCARGA DEL PROYECTO "CONTROL DE LA ESCORRENTÍA CON LA PROLONGACIÓN DEL COLECTOR IÑAQUITO, DESDE LA PLAZA ARGENTINA HASTA EL RÍO MACHANGARA"...

...este(sic) Gerencia dispondrá a las áreas técnicas y jurídica de la Empresa, que para próximos contratos que vayan a suscribirse, en los cuales sea necesario realizar expropiaciones de terrenos para la ejecución de proyectos, proceda de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD..."

Conclusión

El Gerente (E) de la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito", en su período de actuación, inobservó el literal e) del artículo 17, Capítulo VI "Del Gerente", de su Estatuto; los artículos 249 y 251 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Reformas vigente a la fecha de ejecución de los trabajos; y, el artículo 40 referente a "Responsabilidad por acción u omisión", de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, al no haber efectuado y seguido el proceso correspondiente, con el fin de expropiar los terrenos, en donde debían ejecutarse los trabajos relacionados con el contrato complementario, situación que conllevó a que el inicio de dichos trabajos se posterguen por 92 días.

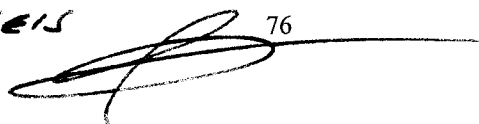
Recomendación No. 7

El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAPS, dispondrá al Director Jurídico de la empresa, que para próximos contratos a suscribirse, en los cuales sea necesario realizar expropiaciones de terrenos, para la ejecución de proyectos de este tipo, proceda al inicio de los trámites con la oportunidad que sea necesaria a efectos de que la ejecución de los proyectos no sufra interrupciones.

Procedimiento para la administración de contratos y fiscalización de las obras ejecutadas, hace referencia a ley que no está vigente

Las funciones y obligaciones de los fiscalizadores asignados por la Jefatura de Fiscalización de la EMAAP-Q, actual EPMAPS, al control de la ejecución de proyectos, así como la de los miembros de la comisión de recepción de los trabajos, consta en el

SESENTA Y SEIS

 76

instrumento denominado "Procedimiento para la Administración de Contratos y Fiscalización de Obras Ejecutadas", el cual una vez revisado por el Jefe de Fiscalización y aprobado por el Gerente Técnico de Infraestructura de la EPMAPS, fue emitido el 25 de junio de 2010.

De la revisión al "Procedimiento para la Administración de Contratos y Fiscalización de Obras Ejecutadas", proporcionado por el Departamento de Sistema de Gestión de Calidad de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAPS, ante el pedido del equipo de control, se establece que en el tercer inciso del numeral 6.18, referente a la entrega recepción de la obra por parte del contratista a la EPMAPS, consta lo siguiente:

*"Los Técnicos de la Comisión elaboran el **"Informe"** si es procedente la recepción y de ser positiva, el Fiscalizador elaborará el **"Acta Recepción"**, conforme lo establece la **"Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Capítulo VI "De las recepciones y Liquidación"** y los artículos 122, 123 y 124 del Reglamento general(sic) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Capítulo VI. y se suscribirá de conformidad con lo que establece la **"Ley de Contratación Pública Codificada"** y su **"Reglamento"**; en caso de ser negativa se oficiará al contratista para que subsane las observaciones realizadas por la Comisión."*

Como se puede observar, dentro del contenido del tercer inciso del citado documento, en el numeral 6.18, se invoca la aplicación de la Ley de Contratación Pública Codificada y su Reglamento; de igual forma, en otros numerales del mismo, sobre las funciones del fiscalizador, se hace referencia al contenido de los artículos 12 y 13 del Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios Públicos, emitido por la Contraloría General del Estado, cuerpos legales que dejaron de estar vigentes, a partir del 4 de agosto de 2008, fecha en la que entra en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Opinión del Gerente General de la EPMAPS, luego de la lectura del borrador de informe

Mediante oficio No. 012-DJ-SDJ-PJ-2011-0077, de 23 de febrero de 2011, recibido en la Contraloría General del Estado en la misma fecha, respecto a lo comentado indica:

SETEENTA Y SIETE



“...esta Gerencia con Memorando No. 022-DJ-2010, de 23 de febrero de 2011...ha dejado insubsistente el denominado “Procedimiento para la Administración de Contratos y Fiscalización de Obras Ejecutadas” aprobado por el Gerente Técnico de Infraestructura...

...los procedimientos para la administración y fiscalización de los contratos suscritos con posterioridad al 4 de agosto de 2008, se sujetarán a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general (sic) de aplicación vigentes...”.

Conclusión

El Jefe de Fiscalización y el Gerente Técnico de Infraestructura de la EMAAP-Q, actual EPMAPS, inobservaron lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, al haber revisado y aprobado respectivamente, el “Procedimiento para la Administración de Contratos y Fiscalización de Obras Ejecutadas”, tomando en cuenta que éste presentaba inconsistencias para su aplicación.

Recomendación No. 8

El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAPS, dispondrá al Gerente Técnico de Infraestructura y éste a su vez a los departamentos competentes, que para próximos proyectos a ser ejecutados, se apliquen los procedimientos establecidos para la contratación y fiscalización acordes a las disposiciones legales vigentes.

Observaciones presentadas durante la verificación física de las obras ejecutadas

Luego del recorrido y verificación física a las obras efectuada el 11 de enero de 2011, el equipo de control, con los fiscalizadores de la EPMAPS y el representante de la Constructora GAR S.C.C., a la construcción de la escorrentía con la prolongación del colector Iñaquito, desde la plaza Argentina hasta el río Machángara, Fase A: Tramos 1, 2 y 3, obras contratadas por la Corporación de Salud Ambiental de Quito “Vida para Quito”, se pudo determinar las siguientes observaciones:

a) El camino de acceso al proyecto, presenta en varios sectores derrumbes, producto

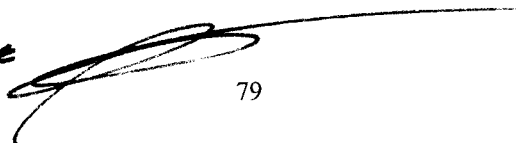
SESENTA Y OCHO



del desprendimiento de material del talud, lo cual en las cunetas dificulta el paso del agua, debido a la falta mantenimiento del mismo.

- b) En el costado derecho de la salida del túnel, no se realizan cunetas de encauzamiento para el agua que corre en la superficie del suelo, causando la erosión del mismo y presentándose surcos a lo largo de esta área.
- c) Falta colocar compuertas para las cámaras que conducen al desarenador y tapas para los pozos de limpieza, ubicados a los costados de dichos elementos hidráulicos; de igual forma, las cámaras de limpieza del cuenco amortiguador No. 2, no cuentan con las respectivas compuertas, lo cual representa un peligro a quienes vayan a realizar el mantenimiento.
- d) El desarenador no está en funcionamiento, al igual que la tubería de acero colocada a lo largo de las rápidas, por la falta de construcción de la central hidroeléctrica correspondiente a la Fase C, la cual debía ser ejecutada por la Empresa Eléctrica Quito, situación que presenta un impacto ambiental, por el ruido que produce el paso de las aguas servidas por las rápidas, ya que éstas debían conducirse por dicha tubería de acero aguas abajo hasta la central hidroeléctrica que debía estar ya construida para el efecto.
- e) No se tiende el talud frente al desarenador, por cuanto presenta surcos y material suelto, produciendo un impacto ambiental al recurso suelo, tomando en cuenta que el agua que corre por dicho talud no tiene el encauzamiento respectivo.
- f) Falta realizar cunetas de encauzamiento, para las aguas que corren a lo largo de la superficie del suelo, en donde se halla enterrada la tubería de presión, situación que presenta surcos y erosión prematura del mismo.
- g) Presencia de material y vegetación en los pies de las cubiertas de los módulos de la rápida No. 1 y rápida No. 2, producto de la falta de mantenimiento.
- h) Presencia de agua empozada y material suelto en la superficie de la losa tapa del

SETEXITO Y NUEVO



canal de aproximación, esto es, al inicio de la rápida No. 2, debido a la falta de mantenimiento.

- i) A lo largo de las rápidas Nos. 1 y 2 del proyecto, se ha erosionado el suelo por la falta de encauzamiento del agua lluvia, que corre en los dos costados de estos elementos hidráulicos.
- j) El camino de acceso al cuenco amortiguador No. 3, se encuentra cubierto con vegetación, debido a la falta de mantenimiento. En este mismo sector, la tubería de acero que viene del desarenador, se encuentra tapada por la vegetación del lugar sin ningún tipo de protección.

Luego de lo señalado, se observa que el fiscalizador de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAPS, en su debido momento no informó al Jefe de Fiscalización, sobre la necesidad de realizar un mantenimiento preventivo acorde a la magnitud del proyecto, tomando en cuenta que la contratista el 16 de noviembre de 2009, solicitó la recepción provisional de los trabajos a la Corporación de Salud Ambiental de Quito "*Vida para Quito*" y sin embargo hasta el 31 de agosto de 2010, fecha de corte de la presente evaluación técnica, no se ha tomado acción alguna de mantenimiento preventivo, en lo relacionado con la remediación del suelo, considerando que el proyecto está construido en un terreno cuya pendiente es muy pronunciada.

El convenio de cooperación interinstitucional celebrado entre la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q, actual Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAPS y la Corporación de Salud Ambiental de Quito "*Vida para Quito*", suscrito el 11 de marzo de 2008, señala en su cláusula tercera:

"3.1 Son obligaciones de la EMAAP-Q:

- *Realizar la fiscalización de los proyectos de saneamiento, dentro de su ámbito, que construya la Corporación, en el Distrito Metropolitano de Quito, utilizando la infraestructura existente de la EMAAP-Q."*...

El literal e), del artículo 27, de las "*Funciones de la Gerencia de Gestión Ambiental y*

OCHENTX



Responsabilidad Social", del Reglamento Orgánico Funcional por Dependencias de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAPS, establece:

"...e) Disponer la realización de estudios, evaluaciones y auditorías ambientales relacionadas con las actividades de la empresa y ordenar su sistematización y difusión de resultados;..."

El literal i), *FUNCIONES*, del código 2610-GRA del *DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL*, del Reglamento Orgánico Funcional por Dependencias de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAPS, manifiesta:

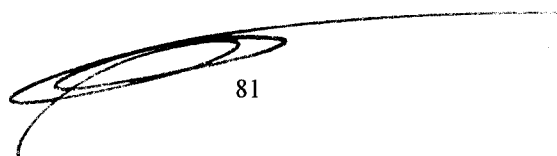
"...i) Disponer y evaluar la remediación ambiental en caso de haberse generado impactos ambientales significativos en la ejecución de obras y actividades de operación y mantenimiento."

El exJefe de Gestión Ambiental, el actual Jefe de Gestión Ambiental Empresarial y el Gerente de Gestión Ambiental y Responsabilidad Social, de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAPS, en sus respectivos períodos de actuación y en base al convenio de cooperación interinstitucional suscrito con la Corporación de Salud Ambiental de Quito "*Vida para Quito*", no han efectuado la remediación ambiental dentro del área de ejecución del proyecto.

Todas las observaciones anotadas, constan en el acta de verificación de obras efectuada por el equipo de control, el 11 de enero de 2011, la cual fue entregada en copias simples, luego de terminada la verificación de las mismas, a los fiscalizadores del proyecto y a un miembro de la comisión de recepción de las obras, funcionarios de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento EPMAPS y al representante de la constructora GAR S.C.C.; y, posteriormente, mediante oficios al Gerente Liquidador de la Corporación de Salud Ambiental de Quito "*Vida para Quito*", Gerente General y Gerente de Infraestructura Técnica de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento EPMAPS, a fin de que procedan a realizar los correctivos necesarios para precautelar las obras ejecutadas, ya que dicho proyecto se halla en funcionamiento.

Opinión del Gerente General de la EPMAPS, luego de la lectura del borrador de informe

DCHENITA Y UXIO



Mediante oficio No. 012-DJ-SDJ-PJ-2011-0077, de 23 de febrero de 2011, recibido en la Contraloría General del Estado en la misma fecha, con relación al presente comentario, señala que:

“...al no haberse producido la suscripción del acta de recepción provisional, las obras no se entregaron oficialmente a la Empresa, por tanto ésta no pudo adoptar todas las medidas que implican la administración de la obra; sin embargo, se realizaron labores de mantenimiento del entorno tales como la colocación de pintura en las descargas (estructuras vistas), con lo cual se bajo el impacto visual que mantenían, adicionalmente se está preparando los Estudios de estabilización del talud del sector del Desarenador de la quebrada El Batán y que consta en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2011, con lo cual se dará seguridad al entorno...”

...En cuanto a la evaluación de los impactos ambientales de la obra en el mes de julio de 2010, s(sic) efectuó un informe ambiental versión preliminar donde se hace una evaluación del impacto ambiental y se determinan medidas de mitigación y rehabilitación, así como un plan de contingencia...”

Conclusiones

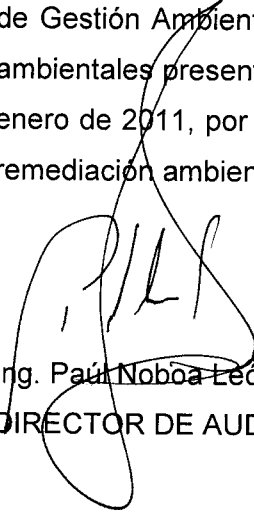
1. El Fiscalizador de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAPS, inobservó el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, al no informar en su oportunidad al Jefe de Fiscalización y éste a la vez al Gerente General de la empresa, sobre la necesidad de implementar un plan de mantenimiento, tomando en cuenta que la contratista solicitó la recepción provisional de los trabajos el 16 de noviembre de 2009 y sin embargo hasta el 31 de agosto de 2010, fecha de corte de la presente evaluación técnica, la Corporación de Salud Ambiental de Quito “Vida para Quito”, no ha realizado ninguna acción de mantenimiento preventivo, para precautelar las obras ejecutadas, dada las características del sitio en donde se construyó el proyecto.
2. El Gerente de Gestión Ambiental y Responsabilidad Social, de la EPMAPS, en su respectivo período de actuación, inobservó el literal e), del artículo 27 de las funciones de la Gerencia de Gestión Ambiental y Responsabilidad Social, del Reglamento Orgánico Funcional por Dependencias de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAPS, por no disponer se realice una evaluación ambiental luego de ejecutados los trabajos; y el exJefe de Gestión Ambiental y el actual Jefe de Gestión Ambiental Empresarial de la

OCHENTA Y DOS

empresa, en sus respectivos períodos de actuación, inobservaron el literal i), del código 2610-GRA, Funciones, del DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL, del citado reglamento, por no proceder con la .remediación ambiental correspondiente, al sitio en donde se halla implantado el proyecto.

Recomendación No. 9

El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAPS, una vez suscrito el convenio de transferencia de administración de proyectos con la Corporación de Salud Ambiental de Quito "Vida para Quito", dispondrá al Gerente de Gestión Ambiental y Responsabilidad Social y al Jefe de Gestión Ambiental Empresarial, funcionarios de la empresa, evalúen los impactos ambientales presentados durante la verificación física de las obras, efectuada el 11 de enero de 2011, por parte del equipo de Contraloría, con el fin de que procedan con la remediación ambiental correspondiente, a fin de precautelar las obras ejecutadas.



Ing. Paúl Noboa León

DIRECTOR DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

OCHENTA Y SEIS